



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: **NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE

EXPEDIENTE No. CEDH/II/SP/028/04.
RESOLUCION: RECOMENDACION No. 036/04
AUTORIDAD DESTINATARIA:

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Centros de Ejecución de las Consecuencias
Jurídicas del Delito en el Estado de Sinaloa.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro en curso. -----

--- **VISTO** para resolución el expediente número CEDH/II/SP/028/2004, integrado con motivo de la visita de inspección que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos realizara a los Centros de Ejecución de las Consecuencias jurídicas del Delito en el Estado de Sinaloa, del 12 al 21 de febrero; del 29 de marzo al 3 de abril y del 21 al 23 de abril, del 2004, respectivamente, y. -----

----- **RESULTANDO** -----

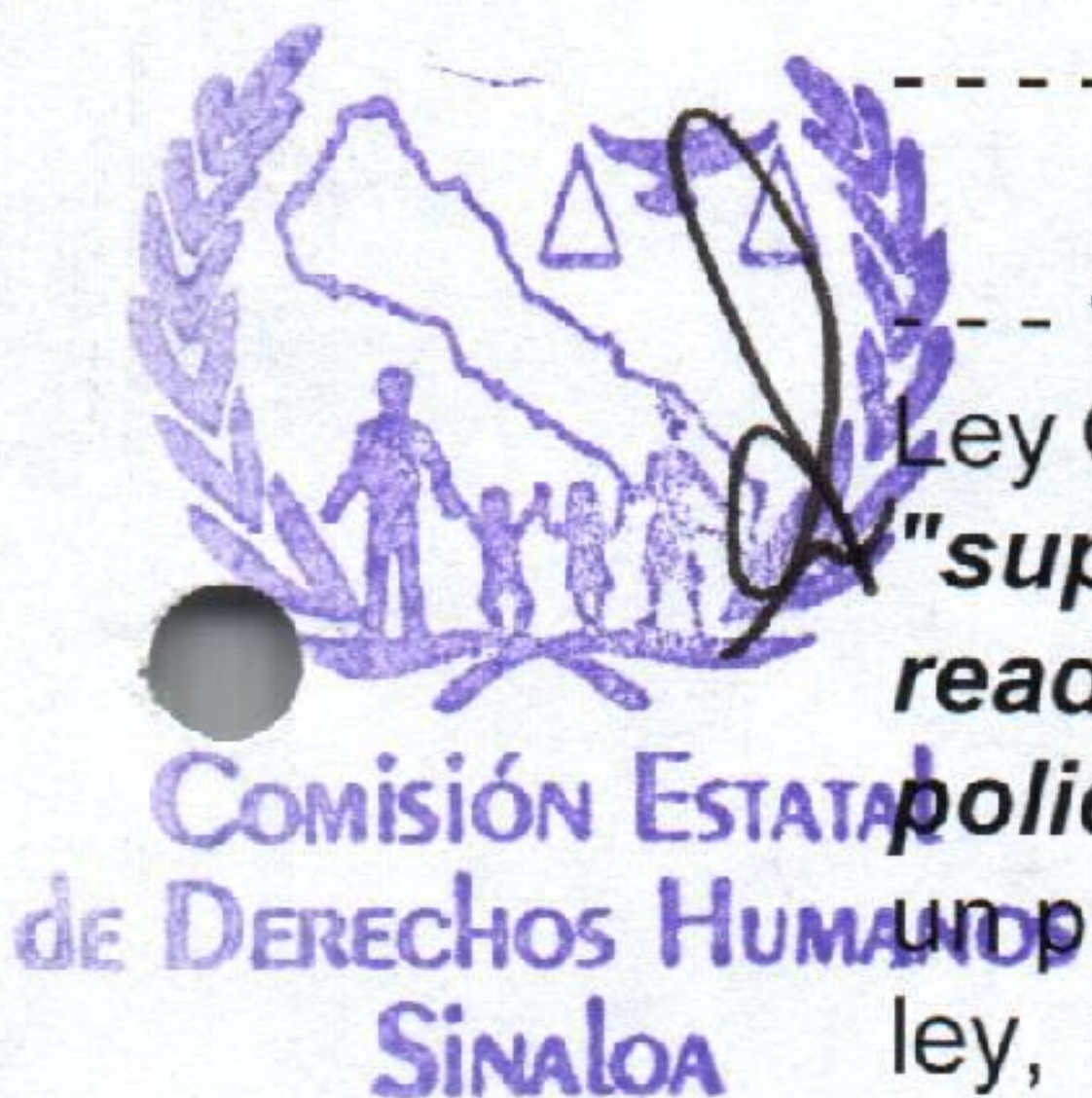
--- **1o.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según el cual ésta debe **"supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social de Sinaloa, así como en las diversas corporaciones policíacas y en los centros de reclusión o detención"**, razón por la que se diseñó un programa de trabajo de carácter general a fin de precaver, como lo contempla la ley, violación de derechos humanos de quienes, por diversas circunstancias, se encuentren privados de su libertad física, así como también para examinar el funcionamiento de las instituciones de readaptación social. -----

--- **2o.** Que en cumplimiento de ese programa de trabajo, del 12 al 21 de febrero; del 29 de marzo al 3 de abril y de 21 al 23 de abril, del 2004, respectivamente, personal de esta CEDH realizó visitas de inspección a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado —con excepción del que se localiza en la ciudad de Culiacán— corriendo la misma a cargo de los CC. Licenciados

SP1 Y SP2

, Visitadores

Adjuntos de esta CEDH, actividad que llevaron a cabo en ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus responsabilidades. -----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **3o.** Que en las inspecciones a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado se analizaron lo relativo a los aspectos de su denominación oficial; instalaciones, el cual se desglosó en su capacidad y en el estado físico y de funcionamiento de las instalaciones; en la organización administrativa de los Centros; en la Comunicación directa con los internos, etcétera. -

- - - **4o.** Que la situación que prevalecía en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado de Sinaloa, en las fechas en que las inspecciones se realizaron, es la que se describe, de acuerdo al municipio en que se encuentran, en los puntos siguientes: -----

- - - **4.1. Choix: A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito; **B) Edificio y localización:** Se encuentra al sur de la ciudad de Choix, a la entrada principal, a un costado de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; tiene capacidad para 27 personas; consta de cinco celdas, tres con cinco camas de piedra sin colchón, dos con seis; cada una cuenta con baño completo; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que se recibe en el patio; cuenta con dos áreas para la visita íntima, misma que ocasionalmente se utiliza como celda de segregación; cuenta con un área para la práctica del deporte de voleibol, y los balones se los entrega el Ayuntamiento o el alcaide; la función es de prisión preventiva y "penitenciaria"; abunda la fauna nociva de cucarachas, ratas, moscas y mosquitos; **C) Organización administrativa:** El alcaide es designado y depende del Presidente Municipal; no cuenta con ninguna otra área administrativa; su sueldo es cubierto a través de la nómina de la DSPyTM; cuenta con dos grupos de vigilancia, integrados en total por 8 elementos de la DSPyTM, con jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; tampoco reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$1,500.00; no hay separación de procesados y sentenciados, ni de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el trámite de beneficios de reducción de pena se realizan con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación; **D) población interna:** a la fecha de inspección -12 de febrero del 2004- había 23 internos, 3 sentenciados y 20 procesados, todos del fuero común; no había mujeres, niños, enfermos mentales ni inimputables; había algunos indígenas mayos que hablaban y entendían bien el español; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa, pero asiste



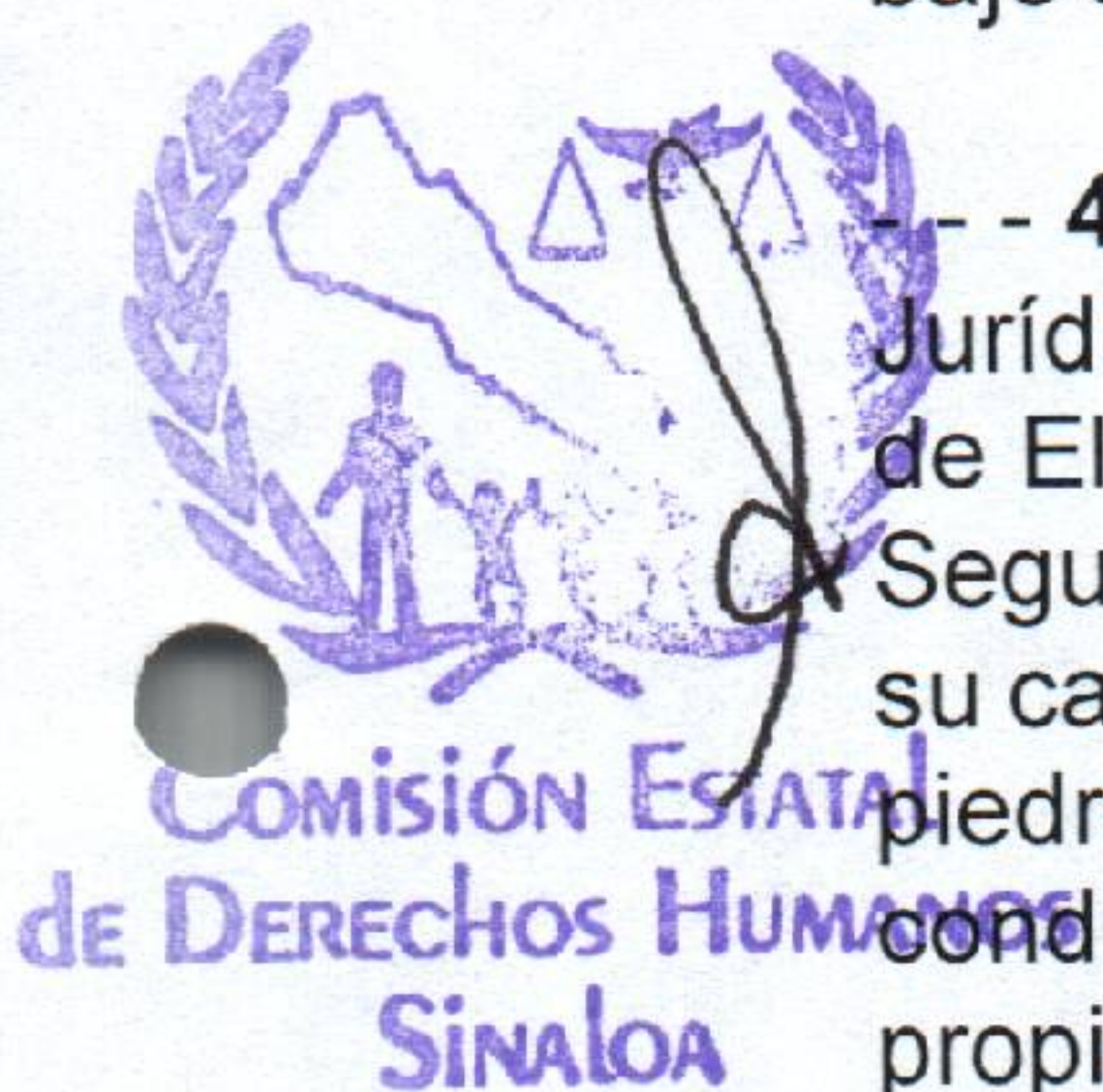


COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

una vez a la semana un instructor del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos que imparte primaria y secundaria; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero el total de ellos elaboran cintos y huaraches pitados, que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** No se les proporciona, sino que les entregan \$100.00 quincenales a cada uno para que ellos compren lo que quieran, que complementan con los que adquieren por su cuenta o los que les proporcionan sus familiares, o lo que les comparten otros internos; no hay cocina ni cocinera, cada uno, o en grupo, preparan sus alimentos. **G) Atención médica:** No existe un área para ello ni médico adscrito; cuando algún interno lo requiere, son atendidos en el Centro de Salud o en la Cruz Roja; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros, deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos; existe un botiquín con escasos medicamentos para primeros auxilios. -----

--- **H) Principales problemas:** Son el sobrecupo; la insuficiente alimentación y el bajo salario de los elementos de vigilancia de la DSPyTM. -----

--- **4.2. El Fuerte:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito; **B) Edificio y localización:** Se encuentra al oriente de la ciudad de El Fuerte, a la entrada principal, a un costado de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como del Tribunal Unitario de Barandilla; su capacidad es para 86 personas; consta de trece celdas, siete con ocho camas de piedra sin colchón y seis con cinco; cada una cuenta con baño completo; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que se recibe en el patio; cuenta con tres áreas para la visita íntima; tres celdas, según se advirtiera, se utilizan para "segregación", esto es, castigo a los internos; cuenta con un área para la práctica del deporte de voleibol; los balones se los entrega el Ayuntamiento o el alcaide; la función es de prisión preventiva y "penitenciaria"; abunda la fauna nociva de cucarachas, ratas, moscas y mosquitos; la red hidráulica presenta obstrucciones, por lo que los internos tienen que acarrear agua en recipientes para el aseo de las celdas y de los sanitarios, y la red de drenaje también tiene obstrucciones, por lo que las aguas residuales se estancan en los sanitarios, produciendo olores fétidos, **C) Organización administrativa:** El Director y el alcaide son designados y dependen del Presidente Municipal; cuenta con el área de enfermería; dos grupos de vigilancia, integrados en





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

total por 21 elementos de la DSPyTM, entre ellos una mujer, con jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, excepto la mujer, que labora durante el día 8 horas; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro tampoco reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$1,500.00; no hay separación de procesados y sentenciados, ni de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el tramite de beneficios de reducción de pena se realizan con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación; **D) población interna:** a la fecha de inspección – de marzo del 2004— había 28 internos, 13 sentenciados y 14 procesados, todos del fuero común; había una mujer procesada, niños, pero sí dos enfermos mentales; un indígena mayo que hablaba y entendía bien el español; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa, pero esporádicamente asiste un instructor del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos que imparte primaria y secundaria, a la que asisten algunos internos; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero todos ellos elaboran cintos, bolsas y huaraches pitados, que comercializan a través de su familia, quien los proveen de materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** No se les proporciona elaborada, sino que les entregan una despensa quincenal a cada uno, la cual tienen que complementar con los que adquieren por su cuenta o les proporcionan sus familiares, o lo que les comparten otros internos; hay una cocina dotada de una parrilla de 5 quemadores y un lavamanos, pero no tienen cocinera, por lo que cada uno o en grupo preparan sus alimentos. **G) Atención médica:** Existe un área para enfermería, pero no médico adscrito, de ahí que cuando algún interno lo requiere es atendido en el Centro de Salud o en la Cruz Roja; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros, deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos; existe un botiquín con medicamentos para primeros auxilios. -----

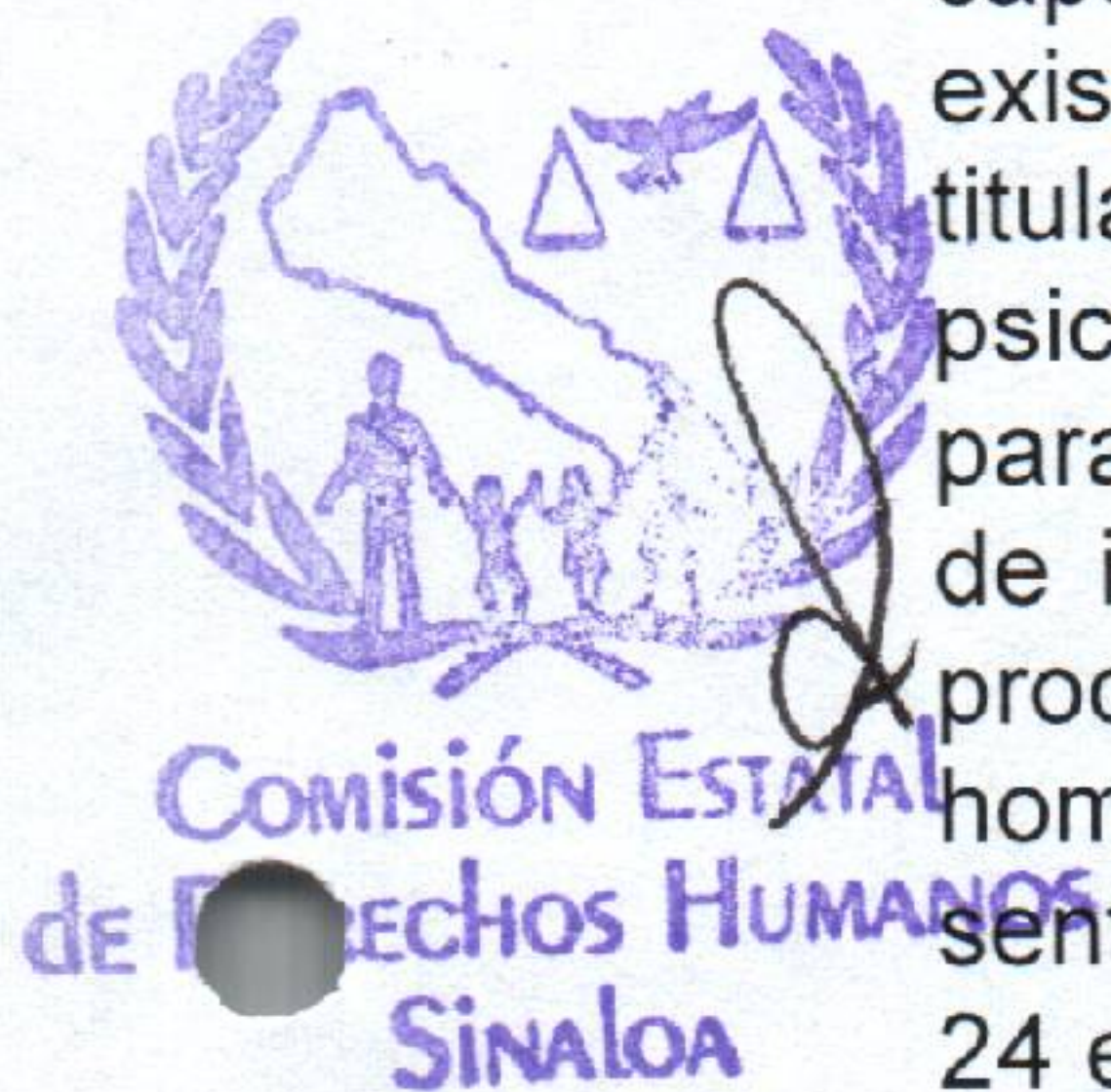
--- **H) Principales problemas.** Son la insuficiente alimentación; el bajo salario de los elementos de vigilancia de la DSPyTM y la obstrucción que presenta la red de drenaje, lo que produce olores fétidos. -----

--- **4.3. Ahome:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito; **B) Edificio y localización:** Se encuentra al norte del centro de la ciudad de Los Mochis, en el ejido Los Goros No. 2, Ahome, con capacidad para 1632 internos, 1566 para el área varonil y 66 de la femenil; consta de un módulo de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

ingreso: uno para sentenciados, otro para procesados; dos de máxima seguridad y uno de segregación; uno para el programa de desintoxicación "Cero Drogas". Cada uno está dotado de camas de piedra sin colchón, cada celda cuenta con baño completo; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos, coolers y aires acondicionados propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; cuenta con un área para visita familiar; no cuenta con áreas para la visita íntima, la cual se lleva en la celda del interno que lo requiera; existen canchas de fútbol y béisbol, así como una cancha multiusos y un gimnasio, los balones se los entrega el Director del Centro; la función es de prisión preventiva y penitenciaria; no se advirtió la presencia de fauna nociva; **C) Organización administrativa:** El Director es designado y depende de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado; cuenta con 2 grupos de vigilancia, integrados en total por 120 elementos de seguridad, entre hombres y mujeres, con jornadas de 24 horas de trabajo y 24 de descanso; durante su jornada reciben alimentación por parte del Cereso; su sueldo quincenal es de \$1,794.00; reciben capacitación; hay separación de procesados y sentenciados y de hombres y mujeres; existe organismo técnico criminológico compuesto por el Director del Cereso y los titulares de las áreas administrativa, jurídica, criminológica, trabajo social, médico, psicología y seguridad y custodia, mismo que sesiona los martes de cada semana para el trámite de beneficios de reducción de pena; **D) población interna:** a la fecha de inspección –abril de 2004— había 1762 internos, 261 hombres y 2 mujeres procesados del fuero común; 138 hombres y 11 mujeres del fuero federal; 577 hombres y 6 mujeres sentenciadas del fuero común y 713 hombres y 74 mujeres sentenciados del fuero federal; había 66 mujeres, 17 niños viviendo con sus madres, 24 enfermos mentales; 49 indígenas que hablaban y entendían bien el español; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** Cuenta con 6 áreas educativas en la sección varonil, en tanto que en la femenil, el comedor se acondiciona como tal; se cuenta con una biblioteca con acervo de 4,000 libros, aproximadamente, laboran 3 instructores del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, y 20 asesores de internos; 44 asisten a alfabetización; 347 a primaria; 251 a secundaria y 46 a preparatoria. La certificación de los estudios la realizan la SEP e ICATSIN. Se cuenta con taller de carpintería, hojalatería, herrería y pintura, en los que laboran 302 internos; los demás se dedican, por su cuenta, desde luego, a la elaboración de cintos, bolsas y huaraches pitiados que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; hay programas de capacitación para el trabajo y, además, aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** Se les proporciona tres veces al día; hay área para cocina, y los preparan cocineros(a), que son internos; **G) Atención médica:** Se cuentan con un área

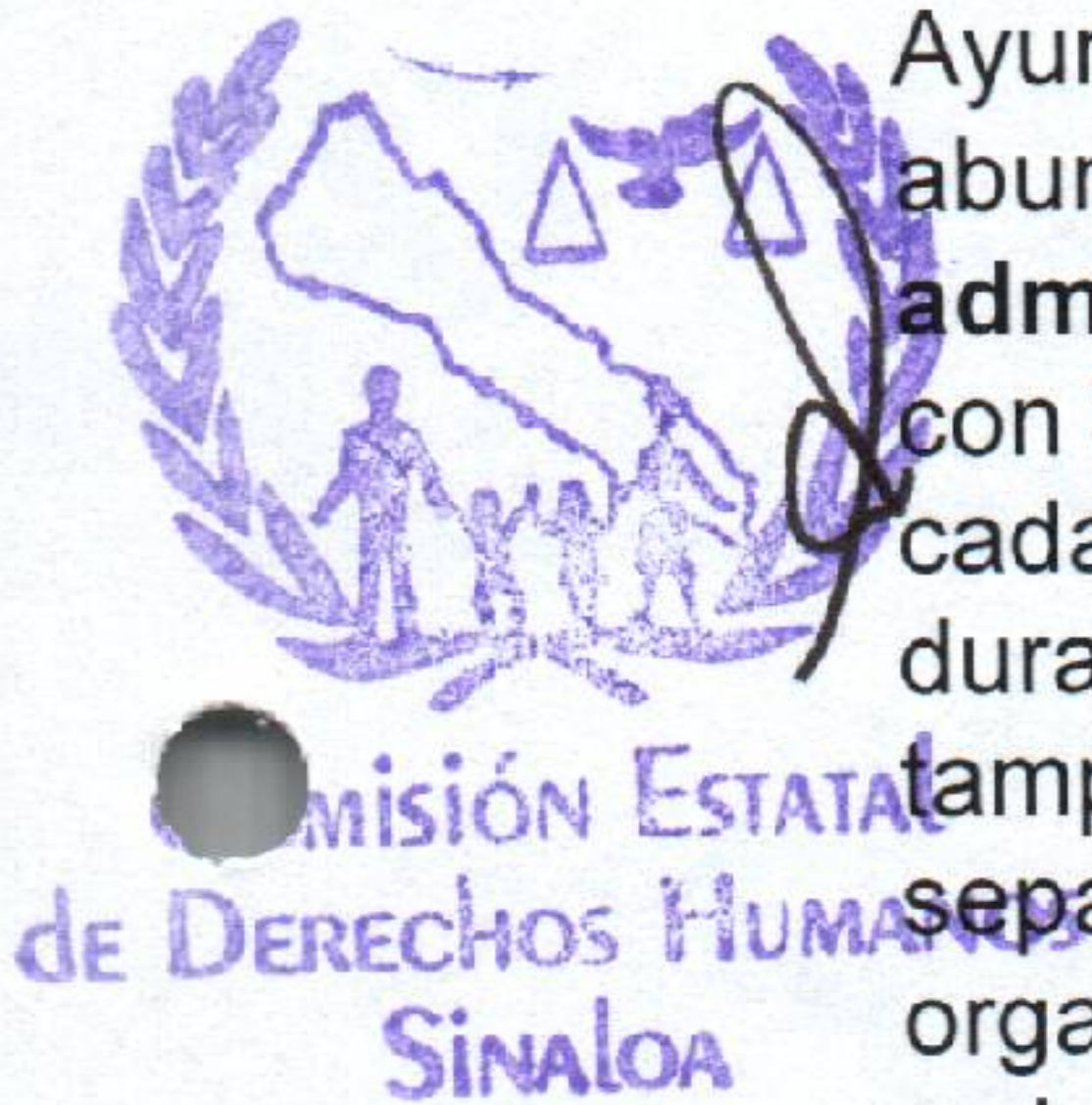




COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

provista de material médico, suturas, hospitalización, 8 camas, y material médico, 6 médicos adscritos; 2 odontólogos. Los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Cereso, en otros, deben ser adquiridos por el interno o su familia. -----

--- **4.4. Guasave:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito; **B) Edificio y localización:** Se encuentra al oriente del centro de la ciudad de Guasave, por la carretera a Sinaloa, en la zona conocida como Ocoro, a un costado de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como del Tribunal de Barandilla; su capacidad es para 158 personas; consta de 3 estructuras con 27 celdas, con un total de 150 camas de piedra sin colchón, cada una cuenta con baño completo; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que se recibe en el patio; tampoco para la visita íntima, la cual se lleva durante el día en la celda del interno que lo requiera; se advirtió la existencia de un área de "segregación"; una para la práctica del deporte de básquetbol y voleibol, los balones se los entrega el Ayuntamiento o el Director; la función es de prisión preventiva y "penitenciaria"; abunda la fauna nociva de cucarachas, ratas, moscas y mosquitos; **C) Organización administrativa:** El Director es designado y depende del Presidente Municipal; cuenta con 3 grupos de vigilancia, integrados en total por 36 elementos de la DSPyTM, y en cada turno una mujer, con jornadas de 12 horas de trabajo por 24 de descanso; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; tampoco reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$1,700.00; no hay separación de procesados y sentenciados, pero sí de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el trámite de beneficios de reducción de pena se realizan con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación; **D) población interna:** a la fecha de inspección – abril de 2004— había 150 internos, 78 sentenciados y 67 procesados, del fuero común y hombres; del fuero federal son 4 procesados y 5 sentenciados, ambos del fuero federal; había 1 mujer sentenciada del fuero común; no había niños, ni enfermos mentales; había un indígena tarahumara que hablaba y entendía bien el español; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa, pero a la semana asiste un instructor del Centro de Educación Básica para los Adultos; sólo se cuenta con un taller de carpintería para el trabajo de los internos; en el que laboran algunos internos; los demás elaboran cintos, bolsas y huaraches pitiados que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; no hay programas





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** Se les proporciona dos veces al día; desayuno y comida; la cena, si quieren tenerla, se la tienen que preparar con lo que adquieran o les proporcione sus familiares, o lo que les comparten otros internos; no hay área para cocina, pero los alimentos los preparan, obviamente fuera de las instalaciones, dos cocineras del Ayuntamiento, sin precisar de qué institución. **G) Atención médica:** No cuentan con esta área ni médico adscrito; cuando algún interno lo requiere, es atendido en el Centro de Salud o en la Cruz Roja; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros, deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos; existe un botiquín con medicamentos para primeros auxilios. -----

--- **H) Principales problemas.** Son la insuficiente alimentación; la falta de talleres para el trabajo de los internos; el bajo salario de los elementos de vigilancia de la DSPyTM y la presencia de un grupo de poder que domina a los demás internos, es el que ha ocasionando, desde hace tiempo, una serie de problemas, algunos de los cuales se han convertido en disturbios graves.-----

--- **4.5. Sinaloa de Leyva: A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado; **B) Edificio y localización:** Se encuentra frente a la plazuela del centro de la ciudad de Sinaloa de Leyva, a un costado de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (DSPyTM), así como del Tribunal de Barandilla; su capacidad es para 36 personas; consta de 3 celdas, 2 con 14 camas de piedra sin colchón, una con 8; cada una cuenta con baño completo; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que se recibe en el patio; cuenta con tres áreas para la visita íntima; un área que se usa para "segregación"; para la práctica del deporte de voleibol; los balones se los entrega el Ayuntamiento, el Director o el alcaide; la función es de prisión preventiva y "penitenciaria"; abunda la fauna nociva de cucarachas, ratas, moscas y mosquitos; la instalación eléctrica se encuentra desprendida, lo que da lugar a que en ocasiones, haya cortos circuitos; la red hidráulica presenta obstrucciones, por lo que los internos tienen que acarrear agua en recipientes para el aseo de las celdas y de los sanitarios; la red de drenaje también tiene obstrucciones, por lo que las aguas residuales se estancan en los sanitarios y el patio, produciendo olores fétidos. **C) Organización administrativa:** El Director y el alcaide son designados y dependen del Presidente Municipal; no tiene otra área administrativa; cuenta con dos grupos de vigilancia, integrados en total por





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

13 elementos de la DSPyTM, entre ellos una mujer, con jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso, excepto la mujer, que labora durante el día 8 horas; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; no reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$1,500.00; no hay separación de procesados y sentenciados, ni de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el trámite de beneficios de reducción de pena se realizan con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación; **D) población interna:** a la fecha de inspección –marzo de 2004— había 28 internos, 2 sentenciados y 23 procesados, del fuero común y hombres, entre ellos había 3 mujeres procesadas del fuero común; no había niños, ni enfermos mentales; ni indígena; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa; esporádicamente, según se expresó, asiste un instructor del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos que imparte primaria y secundaria, a la que asisten algunos internos; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero el total de ellos elaboran cintos, bolsas y huaraches pitados que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** No se les proporciona, sino que les entregan una despensa quincenal a cada uno, completando con los que adquieren o los que les proporcionan sus familiares, o lo que les comparten otros internos; hay una cocina dotada de una parrilla de 5 quemadores y un lavamanos, pero no tienen cocinera, por lo que cada uno o en grupo preparan sus alimentos. **G) Atención médica:** No cuentan con esta área ni médico adscrito; cuando algún interno lo requiere, es atendido en el Centro de Salud o en la Cruz Roja; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros, deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos; existe un botiquín con medicamentos para primeros auxilios. -----

--- **H) Principales problemas.** Son la insuficiente alimentación; el bajo salario de los elementos de vigilancia de la DSPyTM y la obstrucción que presenta la red eléctrica, hidráulica y la red de drenaje, lo que produce olores fétidos. -----

--- **4.6. Salvador Alvarado:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado; **B) Edificio y localización:** Se encuentra en calle Aquiles Serdán y Lucio Blanco de la colonia Morelos, con capacidad para 75 personas; consta de 24 celdas, existen de 3 hasta 8 camas, sumando un total de 75; cada una cuenta con baño completo; las condiciones de ventilación natural son



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que se recibe en el patio; no existe área para la visita íntima, la que se desarrolla en la celda del interno que lo requiera; cuenta con un área para la práctica del deporte de voleibol, los balones se los entrega el Ayuntamiento o el alcaide; la función es de prisión preventiva y "penitenciaria"; abunda la fauna nociva de cucarachas, ratas, moscas y mosquitos; **C) Organización administrativa:** El alcaide es designado y depende del Presidente Municipal; cuenta además con un subalcaide y una secretaria; sus sueldos son cubiertos a través de la nómina de la Presidencia Municipal; cuenta con dos grupos de vigilancia, integrados en total por 18 elementos de la DSPyTM, con jornadas de 24 horas de trabajo y 24 de descanso; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; no reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$2,600.00; no hay separación de procesados y sentenciados; existe área para la reclusión de mujeres, la cual consta de 4 celdas con cuatro piedras cada una, encontrándose sólo una interna; una de las celdas está habilitada como tienda; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el trámite de beneficios de reducción de pena se realizan con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación; **D) población interna:** a la fecha de inspección – marzo de 2004— había 47 internos, 6 sentenciados y 36 procesados, todos del fuero común; del fuero federal había 3 sentenciados hombres; había 2 mujeres procesadas del fuero común; no había niños, enfermos mentales e inimputables; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** El área educativa se ubica en la parte posterior del área destinada para el internamiento de mujeres, siendo asesorados por personal del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, el cual acude los días miércoles y viernes; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero el total de ellos elaboran cintos y huaraches pitados que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** Se les proporciona una comida al día, así como \$10.00 a la semana a cada uno, por lo que tienen que complementarla con lo que adquieren por su cuenta; lo que les proporcionan sus familiares o lo que les comparten otros internos; existe cocina y se cuenta con los servicios de una cocinera cuyo sueldo es cubierto por la Presidencia Municipal. **G) Atención médica:** No existe un área para ello ni médico adscrito; cuando algún interno lo requiere es atendido por el médico del Ayuntamiento, quien acude cuando es requerido; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos. - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **H) Problemas principales.** Son el sobrecupo en el área para hombres, considerando que el de mujeres está prácticamente desocupada, así como la insuficiente alimentación de los internos. -----

- - - **4.7. Angostura:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado; **B) Edificio y localización:** Se encuentra a un costado de la Presidencia Municipal, con capacidad para 15 personas; consta de dos celdas, una con siete camas de piedra sin colchón y la otra con ocho; cada una cuenta con un baño completo; las condiciones de ventilación natural son pésimas y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es regular; por las condiciones físicas del propio Centro, dada la superficie total del edificio, que es de 50 metros cuadrados aproximadamente, que se divide entre las dos celdas y un pequeño patio de 2.00 por 1.80, metros, donde se ubica un solo lavadero, no cuenta con área para deportes, como tampoco para la visita familiar. La visita íntima se desarrolla en la celda del interno que lo requiere, y en la cama de piedra que le corresponde, cubierta con cobijas o cartones, no existiendo privacidad alguna; la función es de prisión preventiva y "penitenciaria"; abunda la fauna nociva de cucarachas, ratas, moscas y mosquitos; **C) Organización administrativa:** El alcaide es designado y depende del Presidente Municipal; no cuenta con ninguna otra área administrativa; su sueldo es cubierto a través de la nómina de la Presidencia Municipal; cuenta con dos grupos de vigilancia, integrados en total por 8 agentes de la DSPyTM, con jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; no reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$1,680.00; no hay separación de procesados y sentenciados, ni de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el trámite de beneficios de reducción de pena se realiza con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación; **D) población interna:** A la fecha de inspección –marzo de 2004— había 21 internos, 3 sentenciados y 18 procesados todos del fuero común; no había mujeres ni niños, ni enfermos mentales e inimputables; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa, pero regularmente reciben material didáctico de educación primaria y secundaria por parte del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, siendo asesorados por los custodios y el alcaide; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero el total de ellos elaboran cintos y huaraches pitiados que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** No se les proporciona preparada,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

sino que les entregan \$15.00 diarios a cada uno para que compren lo que quieran, que tiene que complementar con los que adquieren por su cuenta o los que les proporcionan sus familiares, o lo que les comparten otros internos; la presidencia municipal les proporciona gas para la elaboración de los alimentos y agua purificada, cuentan con una parrilla en cada celda, donde ellos mismos preparan sus alimentos. **G) Atención médica:** No existe un área para ello ni médico adscrito; cuando algún interno lo requiere es atendido en el Centro de Salud o DIF Municipal; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos. -----

--- **H) Problemas principales.** El edificio, o dicho con más exactitud, la sección del edificio que funciona como Centro no solamente no fue diseñada para ello sino que no tiene las más mínimas condiciones para ello, por lo que ya no se puede proteger por más tiempo su traslado a otro lugar, donde los internos puedan llevar una vida digna. Por si ello fuera poco, además del problema de sobrecupo los hay de alimentación. El personal de vigilancia se quejó de su bajo salario. -----

--- **4.8. Mocorito: A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado; **B) Edificio y localización:** Se encuentra del Centro de la ciudad, a un costado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (DSPyTM), así como del Tribunal de Barandilla, a una cuadra de la plazuela; su capacidad es para 36 personas; consta de 5 celdas, 3 con 16 camas de piedra sin colchón y 2 con 16, cada cual cuenta con baño completo; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que la misma se recibe en el patio; cuenta con dos áreas para la visita íntima, misma que ocasionalmente se utiliza como celda de segregación; cuenta con un área para la práctica del deporte de voleibol; los balones se los entrega el Ayuntamiento o el alcaide; la función es de prisión preventiva y "penitenciaria"; abunda la fauna nociva de cucarachas, ratas, moscas y mosquitos; **C) Organización administrativa:** El alcaide es designado y depende del Presidente Municipal; cuenta además con un subalcaide; sus sueldos son cubiertos a través de la nómina de la DSPyTM; cuenta con 2 grupos de vigilancia, integrados en total por 10 elementos de la DSPyTM, con jornadas de 24 horas de trabajo y 24 de descanso; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; no reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$1,500.00; no hay separación de procesados y sentenciados, ni de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico,





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

pero los estudios para el trámite de beneficios de reducción de pena se realizan con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF; **D) población interna:** A la fecha de inspección –marzo del 2004— había 15 internos, 6 sentenciados y 7 procesados, todos del fuero común; un hombre sentenciado del fuero federal, entre ellos una mujer sentenciada del fuero común; no había niños, enfermos mentales e inimputables; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero el total de ellos elaboran cintos y huaraches pitados que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** No se les proporciona ninguna elaborada. En lugar de ello se les entregan \$10.00 diarios a cada uno, para que compren lo que quieran, que desde luego tienen que complementar con lo que adquieran por su cuenta o lo que les proporcionan sus familiares, o lo que les compartan otros internos; no hay cocina ni cocinera; cada uno o en grupo tienen que preparar sus alimentos. **G) Atención médica:** No existe un área para ello ni médico adscrito; cuando algún interno lo requiere, es atendido en el Centro de Salud; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros, deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos. -----



----- **H) Principales problemas.** Son la insuficiente alimentación y el bajo salario de los elementos de vigilancia de la DSPyTM. -----

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

----- **4.9. Badiraguato:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado; **B) Edificio y localización:** Se encuentra sobre el boulevard Juan S. Millán Lizárraga a la entrada de la ciudad, en donde tiene sus instalaciones la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (DSPyTM), con capacidad para 33 personas; consta de tres celdas, dos de ellas con diez camas y un baño completo, y la tercera con 6 camas y el mismo número de baños, pero sin lavamanos; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que la misma se recibe en el patio; cuenta con cuatro áreas para la visita íntima, pero sólo 2 de ellas se encuentran en condiciones regulares, habida cuenta que los baños no sirven; tiene un área para la práctica del deporte de 20 por 30 metros, aproximadamente, que es el único patio del Centro; los balones se los entrega el Ayuntamiento o el alcaide; la función es de prisión preventiva y “penitenciaria”; no abunda la fauna nociva, pero es necesario que se tomen medidas preventivas antes que dé inicio el verano para mantener erradicada



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

las plagas; **C) Organización administrativa:** El alcaide es designado y depende del Presidente Municipal; no cuenta con ninguna otra área administrativa; su sueldo es cubierto a través de la nómina de la DSPyTM; cuenta con 2 grupos de vigilancia, integrados en total por 8 elementos de la DSPyTM, con jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; no reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$2,200.00; no hay separación de procesados y sentenciados; existe una área para las mujeres, la cual se encuentra al fondo del Centro y cuenta con 2 celdas; no existe organismo técnico criminológico, por lo que a los internos no se les practican estudios ni se les propone para la obtención de beneficios de reducción de pena; **D) población interna:** A la fecha de inspección: de abril del 2004, había 7 internos, 1 sentenciados y 4 procesados, todos del fuero común, y un sentenciado y otro procesado del fuero federal; no había mujeres, niños, enfermos mentales e inimputables ni indígenas; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa, pero asiste una vez a la semana un instructor del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos que imparte alfabetización, primaria y secundaria, a la que asisten los internos que lo requieran; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero el total de ellos elaboran cintos, huaraches pitados y tejen plumas que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** Se les proporcionan los ingredientes para que ellos los elaboren, complementándose con lo que les proporcionan sus familias o lo que otros internos les proporcionan; **G) Atención médica:** No existe un área para ello ni médico adscrito; cuando algún interno lo requiere son atendidos en el Centro de Salud; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos; no existe un botiquín de medicamentos para primeros auxilios. -----

--- **4.10. Navolato:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado; **B) Edificio y localización:** Se encuentra en el pleno centro de la ciudad, a un costado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (DSPyTM), con capacidad para 40 personas; consta de 9 celdas, con un total de 35 camas de piedra, como se les llama a las planchas de concreto construidas para que duerman los internos; las condiciones de ventilación natural son malas y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural es mala y la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

artificial buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que se recibe en el patio; cuenta con un área para la visita íntima de la que solamente se utiliza el sanitario por los visitantes; cuenta con un patio de 20 por 30 metros, aproximadamente, que hace las veces de cancha deportiva donde los internos juegan fútbol y voleibol, pero no cuentan con los balones suficientes, amén de que los que tienen no se encuentran en buenas condiciones de uso; en ocasiones se los entrega el Ayuntamiento, el alcaide o ellos mismos reúnen el dinero necesario para adquirirlos; la función es de prisión preventiva y "penitenciaria"; abunda la fauna nociva consistentes en cucarachas, ratas, moscas y mosquitos; **C) Organización administrativa:** El alcaide es designado y depende del Presidente Municipal; no tiene ninguna otra área administrativa; su sueldo es cubierto a través de la nómina de la DSPyTM; cuenta con tres grupos de vigilancia, integrados en total por 21 elementos de la DSPyTM, de los cuales 1 es Comandante, 2 subcomandantes y el resto custodios, con jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso; por lo que a los subcomandantes se refiere, y de 12 horas de trabajo por 24 de descanso para los custodios; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; no reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$2,090.00; no hay separación de procesados y sentenciados, ni de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el tramite de beneficios de reducción de pena se realizan con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación; **D) población interna:** A la fecha de inspección: de abril del 2004 había 67 internos, 17 sentenciados y 50 procesados, todos del fuero común; no había mujeres, niños, enfermos mentales e inimputables ni indígenas; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa, pero asiste una vez a la semana un instructor del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos que imparte alfabetización, primaria y secundaria, a la que asisten los internos que lo requieran; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero el total de ellos elaboran cintos, huaraches pitiados y tejen plumas que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** Se les proporciona los tres alimentos de lunes a domingo, que preparan dos cocineras, cuyo salario es cubierto por el Ayuntamiento; **G) Atención médica:** Existe un área exprofesa para la atención médica de los internos pero la misma carece del material de curación indispensable para atender una emergencia y el médico adscrito solamente acude por la tarde y de lunes a viernes, por lo que cuando algún interno se enferma en fin de semana es atendido en el Centro de Salud; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

casos, por el Ayuntamiento, en otros, deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos. -----

--- **H) Principales problemas.** Uno de los problemas graves que aquejan al Centro Municipal de Navolato lo constituye el sobrecupo que existe de poco más del 100%, así como las pésimas condiciones en la que se encuentra el drenaje de los sanitarios.-----

--- **4.11. Elota:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado; **B) Edificio y localización:** Se encuentra ubicada en calles Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria sin número, colonia Centro; su capacidad es para 14 personas; es exclusivo para la reclusión de varones; consta de cinco celdas, con catorce camas sin colchón, cada celda cuenta con baño completo; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que se recibe en el patio; cuenta con una área para la visita íntima, compuesta por una celda con baño completo, cama y colchón; no cuenta celda de segregación; no cuenta con un área para la práctica de deportes; la función es de prisión preventiva y "penitenciaria"; abunda fauna nociva tipo mosquitos; **C) Organización administrativa:** El alcaide es designado y depende del Presidente Municipal; no tiene ninguna otra área administrativa; su sueldo es cubierto a través de la nómina de la DSPyTM; cuenta con tres grupos de vigilancia, integrados en total por 8 elementos de la DSPyTM, con jornadas de 12 horas de trabajo por 24 de descanso; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; no reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$2,090.00; no hay separación de procesados y sentenciados, ni de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el trámite de beneficios de reducción de pena se realiza con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación; **D) población interna:** a la fecha de inspección –febrero del 2004— había 18 internos, 1 sentenciado y 17 procesados, todos del fuero común; no había mujeres, niños, enfermos mentales e inimputables; ni indígenas; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa, pero asiste dos días a la semana un instructor del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos que imparte alfabetización, primaria y secundaria, a los internos que lo requieran; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero el total de ellos elaboran cintos y huaraches pitiados que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

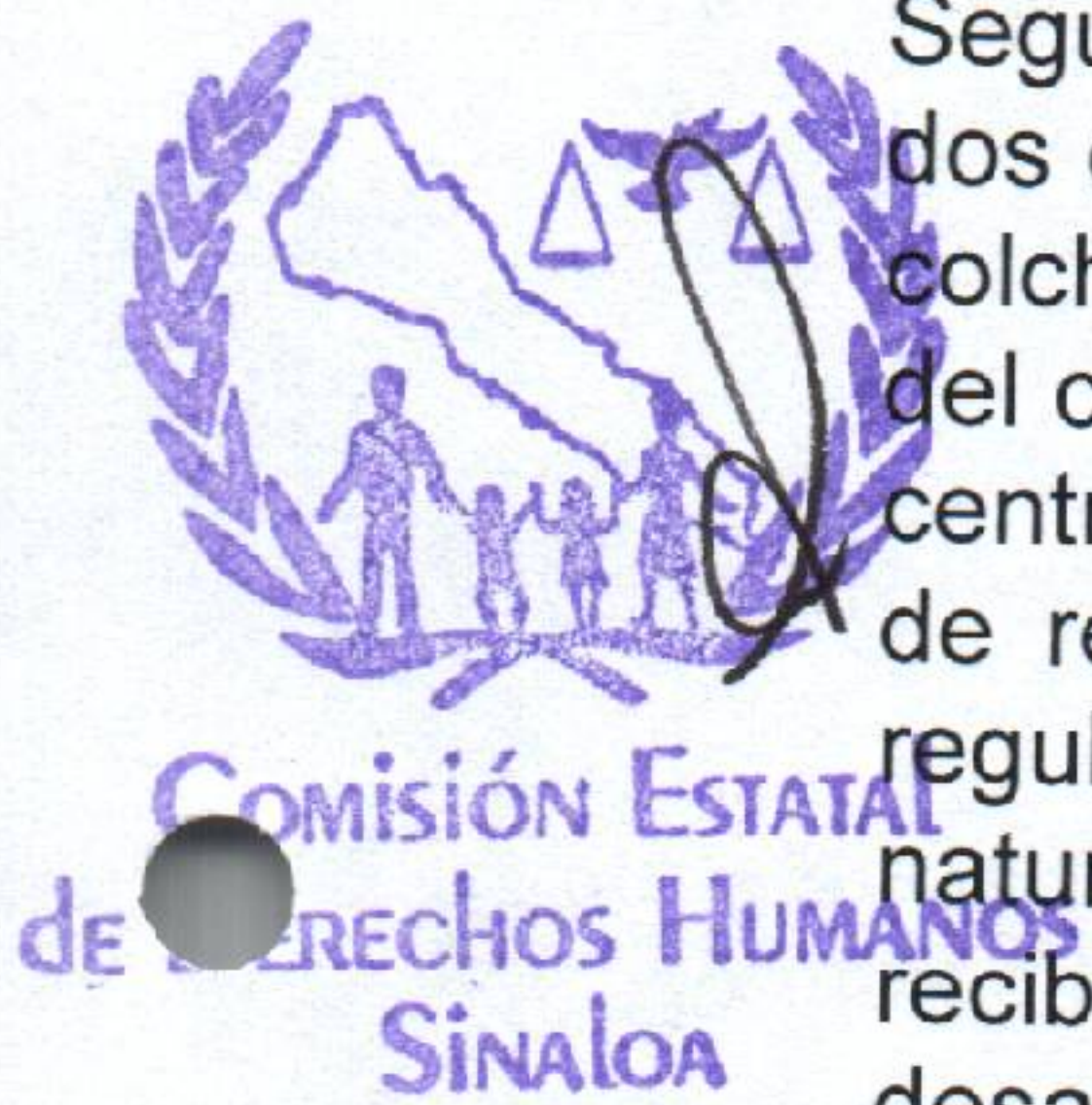


COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** Se les proporciona tres veces al día de lunes a domingo, complementándose con lo que les proporcionan sus familias; los internos no externaron queja al respecto; no hay cocina; la comida es preparada por una cocinera del municipio, fuera del centro y llevada a los internos; **G) Atención médica:** No existe un área para ello ni médico adscrito, cuando algún interno lo requiere son atendidos en el Centro de Salud o en el Hospital Regional; en ocasiones acude un médico del DIF; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros, deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos; no existe un botiquín de medicamentos para primeros auxilios. -----

--- **H) Principales problemas.** Es de sobrecupo. -----

--- **4.12. Cosalá:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado; **B) Edificio y localización:** Se encuentra ubicada en calle Rosales, sin número, colonia Centro, a un costado de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con capacidad para 18 personas; consta de dos celdas, cada una con 9 camas de cemento, ninguna de las cuales cuenta con colchón; las dos tienen baño completo, y además existe un baño general en el patio del centro, compuesto por cuatro tazas sanitarias y cuatro regaderas, así como un centro de lavado para ropa y un comedor ubicado en el patio del centro; es un centro de reclusión exclusivo para varones; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es regular; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que se recibe en el patio; no cuenta con un área para la visita íntima, por lo que la misma se desarrolla en las celdas de los internos; no cuenta con celda de segregación; no cuenta con espacio exclusivo para áreas deportivas, pero en el patio del mismo se practica generalmente el voleibol, siendo proporcionados la red y los balones por el mismo municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública; la función es de prisión preventiva y "penitenciaria"; abunda fauna nociva tipo moscas y mosquitos; **C) Organización administrativa:** El alcaide es designado y depende del Presidente Municipal; no cuenta con ninguna otra área administrativa; su sueldo es cubierto a través de la nómina de la DSPyTM; cuenta con dos grupos de vigilancia, divididos en dos turnos, integrados en total por 4 elementos de la DSPyTM, con jornadas de 24 horas de trabajo y 24 de descanso; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; no reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$2,700.00; no hay separación de procesados y sentenciados, ni de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el trámite





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

de beneficios de reducción de pena se realizan con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación; **D) población interna:** a la fecha de inspección –febrero del 2004— había 9 internos varones, 3 sentenciados y 6 procesados, todos del fuero común; no había mujeres, niños, enfermos mentales e inimputables, ni indígenas; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa, pero asiste dos días a la semana un instructor del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos que imparte alfabetización, primaria y secundaria, a la que asisten los internos que lo requieran; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero la mayoría de ellos elaboran cintos y huaraches pitados que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** Se les proporciona tres veces al día de lunes a domingo, complementándose con lo que les proporcionan sus familias; los internos no externaron queja al respecto; hay una cocina equipada con estufa de gas con cuatro quemadores y diferentes utensilios, pero no se utiliza; la comida es preparada por una cocinera del municipio fuera del establecimiento y llevada a los internos; **G) Atención médica:** No existe un área para ello ni médico adscrito; cuando algún interno lo requiere es atendido en el Centro de Salud o en el Hospital Regional, y en ocasiones los apoyan médicos del DIF y el Centro de Salud; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos; no existe un botiquín de medicamentos para primeros auxilios. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 4.13. **San Ignacio:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado; **B) Edificio y localización:** Se encuentra ubicada en calle 5 de Mayo sin número, a un costado de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con capacidad para 30 personas; consta de dos celdas, con quince camas cada una, equipadas con colchón; cada celda cuenta con baño completo; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que se recibe en el patio; cuenta con dos áreas para la visita íntima, misma que ocasionalmente se utiliza como celda de segregación; cuenta con un área para la práctica del deporte de voleibol; los balones los entrega el Ayuntamiento o el alcaide; la función es de prisión preventiva y “penitenciaria”; no abunda fauna nociva; **C) Organización administrativa:** El alcaide es designado y depende del Presidente Municipal; no tiene ninguna otra área administrativa; su sueldo es cubierto a través de la nómina de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

la DSPyTM; cuenta con dos grupos de vigilancia, integrados en total por 6 elementos de la DSPyTM, con jornadas de 24 horas de trabajo y 24 de descanso; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; no reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$2,060.00; no hay separación de procesados y sentenciados, ni de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el trámite de beneficios de reducción de pena se realizan con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación; **D) población interna:** a la fecha de inspección –febrero de 2004— había 9 internos, 2 sentenciados y 7 procesados, todos del fuero común; no había mujeres, niños, enfermos mentales e inimputables ni indígenas; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa, pero asiste una vez a la semana un instructor del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos que imparte alfabetización, primaria y secundaria, a la que asisten los internos que lo requieran; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero el total de ellos elaboran cintos y huaraches pitados, que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** Se les proporciona tres veces al día de lunes a domingo, complementándose con lo que les proporcionan sus familias; los internos no externaron queja al respecto; hay una cocina y la comida es preparada por una cocinera del municipio; **G) Atención médica:** No existe un área para ello ni médico adscrito, cuando algún interno lo requiere son atendidos en el Centro de Salud o en el Hospital Regional, en ocasiones acude un médico del DIF; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos; no existe un botiquín de medicamentos para primeros auxilios. -----

--- **H) Problemas principales.** No tiene problemas de sobrecupo ni de alimentación, aunque los elementos de vigilancia de la DSPyTM se quejaron de su bajo salario.---

--- **4.14. Mazatlán:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán. **B) Edificio y localización:** Se encuentra ubicado en carretera internacional al Sur, Kilómetro 9.5, ejido El Castillo, Mazatlán, con capacidad para 1700 personas, 40 mujeres y 1660 varones; existen 16 edificios conformados por dos niveles, con 32 celdas, cada una equipada con 4 camas de concreto con colchón y baño completo; cada edificio cuenta, además, con un baño general provisto de 3 tazas sanitarias y 3 regaderas; el edificio 12 se utiliza para la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

sección femenil, los demás constituyen la sección varonil. Las instalaciones se encuentran en regular estado de uso y conservación, con iguales condiciones de ventilación artificial: la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área exclusiva para visita familiar, por lo que la misma se recibe en el patio general, donde hay un Kiosco, 10 palapas con mesas y bancas de concreto, así como en las canchas deportivas y en los patios de cada dormitorio; no cuenta con áreas para la visita íntima; ésta se lleva a cabo en las celdas de los internos; La sección varonil cuenta con áreas deportivas compuestas de 1 cancha de fútbol, 1 de béisbol, 3 de básquetbol y una de voleibol, en la sección de mujeres solamente hay 1 cancha de voleibol. La función es de prisión preventiva y penitenciaria; no abunda fauna nociva.

C) Organización administrativa: Se integra por la Dirección, así como las áreas jurídica, de trabajo social, psicología, educativa, administrativa y de seguridad; depende de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado; cuenta con dos grupos de seguridad, con jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso; en ocasiones reciben capacitación; hay separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres; existe un organismo técnico interdisciplinario, integrado por los jefes de los Departamentos Criminológico, de Seguridad, Administrativa, Trabajo Social y Medicina, cuya principal función es proponer los beneficios de liberación anticipada de los internos. **D) población interna:** a la fecha de inspección –febrero del 2004— había 1434 internos, 598 sentenciados y 254 procesados, del fuero común y del sexo masculino, en tanto que del fuero federal se encontraban 83 procesados y 447 sentenciados; había 5 mujeres procesadas del fuero común y 11 sentenciadas, pero del fuero federal había 14 procesadas y 22 sentenciadas; había 2 enfermos mentales; no había indígenas. **E) Educación,**

trabajo y capacitación para el trabajo: cuenta con área educativa, con 6 maestros adscritos al Centro, así como 7 instructores del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa; se imparte desde alfabetización hasta preparatoria, además de cursos de inglés, computación, electrónica, refrigeración y cultura de belleza; cuenta con talleres para el trabajo de carpintería, mecánica, refrigeración, hojalatería y pintura, electrónica y artesanías; hay programas de capacitación para el trabajo a través del ICATSIN; **F) Alimentación:** Se les proporciona tres veces al día de lunes a domingo, complementándose con lo que les proporcionan sus familias; los internos no externaron queja al respecto; hay cocina; la comida es preparada por internos del centro; **G) Atención médica:** existe un área para ello y se encuentra conformada por 6 médicos generales, un dentista y 6 enfermeras; cubren turnos diurnos y nocturnos las 24 horas del día; en caso de necesitarse atención médica hospitalaria, ésta se proporciona en el Hospital General que se localiza en la ciudad de Mazatlán; únicamente cuentan con cuadro básico de medicamentos, por lo que el





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

jefe de los servicios médicos los considera como insuficientes; no había enfermos graves ni crónicos; existe un botiquín de medicamentos para primeros auxilios. -----

- - - **H) Problemas principales:** Escasamente tienen problemas de sobrecupo, grupos de poder e indisciplina entre los internos. -----

--- **4.15. Concordia:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado. **B) Edificio y localización:** Se encuentra ubicada en calle Juárez, número 38, a un costado de las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (DSPyTM), con capacidad para 16 personas; consta de tres celdas, la primera con 6 camas de cemento, la segunda con 8 y la última con 2; ninguna cuenta con colchón; cada celda cuenta con baño completo; la última celda se utiliza como sección femenil; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que se recibe en el patio; no cuenta con áreas para la visita íntima, por lo que la misma se desarrolla en las celdas de los internos; no cuenta con celda de segregación; el patio se utiliza para la visita familiar y para la práctica del deporte de voleibol; los balones se los entrega el Ayuntamiento o el alcaide; la función es de prisión preventiva y "penitenciaria"; no abunda fauna nociva. **C) Organización administrativa:** El alcaide es designado y depende del Presidente Municipal; no tiene otra área administrativa; su sueldo es cubierto a través de la nomina de la DSPyTM; cuenta con dos grupos de vigilancia, divididos en dos turnos, integrados en total por 8 elementos de la DSPyTM, con jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; no reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$1,800.00; no hay separación de procesados y sentenciados, ni de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el tramite de beneficios de reducción de pena se realizan con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación: **D) población interna:** a la fecha de inspección –febrero del 2004— había 18 internos varones, todos del fuero común, 4 sentenciados y 14 procesados; no había mujeres, niños, enfermos mentales e inimputables, ni indígenas. **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa, pero asiste sólo una vez a la semana un instructor del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos que imparte alfabetización, primaria y secundaria, a la que asisten los internos que lo requieran; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero algunos de ellos elaboran cintos y huaraches pitiados que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** Se les proporciona tres veces al día de lunes a domingo, complementándose con lo que les proporcionan sus familias; los internos no externaron queja al respecto; no hay cocina, la comida es preparada por una cocinera del municipio y llevada a los internos; **G) Atención médica:** No existe un área para ello ni médico adscrito, cuando algún interno lo requiere es atendido en el Centro de Salud o en el Hospital Regional; en ocasiones los apoyan médicos del DIF y la Cruz Roja; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros, deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos; no existe un botiquín de medicamentos para primeros auxilios. -----

- - - **H) Principales problemas.** Son de sobrecupo y los bajos salarios de los elementos de vigilancia de la DSPyTM. -----

- - - **4.16. Rosario:** **A) Denominación:** Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado; **B) Edificio y localización:** Se encuentra al centro de la ciudad de Rosario, con capacidad para 24 personas; consta de una estructura con 6 celdas, 4 con cinco camas de piedra sin colchón, y una con una cama; cada una cuenta con baño completo; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que se recibe en el patio; tampoco cuenta con áreas para la visita íntima, la cual se lleva en la celda del interno que lo requiera, de las 18:00 horas de un día a las 06:00 horas del día siguiente; existe un área de segregación; una para la práctica del deporte de voleibol, los balones se los entrega el Ayuntamiento o el Director; la función es de prisión preventiva y "penitenciaria"; abunda la fauna nociva de cucarachas, ratas, y mosquitos; **C) Organización administrativa:** El alcaide es designado por el Presidente Municipal y depende del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (DSPyTM), sus salarios son cubiertos en la nómina de esta corporación; cuenta con 2 grupos de vigilancia, integrados en total por 20 elementos de la DSPyTM, y en cada turno una mujer, con jornadas de 24 horas de trabajo por 24 de descanso; durante su jornada no reciben alimentación por parte del ayuntamiento ni del Centro; no reciben capacitación; su sueldo quincenal es de \$1,500.00; no hay separación de procesados y sentenciados, pero sí de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el trámite de beneficios de reducción de pena se realizan con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación; **D) población interna:** A la fecha de inspección –febrero del 2004— había 14 internos, 4 sentenciados y 10 procesados, todos del fuero común; no había mujeres, niños, enfermos mentales ni indígenas; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa, tampoco se imparte educación alguna, porque las instituciones no asisten, aunque tampoco lo han solicitado; no cuentan con talleres para el trabajo de los internos, pero algunos. Elaboran cintos, bolsas y huaraches pitiados que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; no hay programas de capacitación para el trabajo, sino que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** Se les proporciona tres veces al día, existiendo un área para su elaboración por parte de una cocinera del municipio. **G) Atención médica:** No cuentan con esta área ni médico adscrito; cuando algún interno lo requiere, es atendido en el Centro de Salud o en la Cruz Roja, los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos; existe un botiquín con medicamentos para primeros auxilios. -----

----- **H) Principales problemas.** Son la falta de talleres para el trabajo de los internos y de servicios educativos, así como el bajo salario de los elementos de vigilancia de la DSPyTM. -----

4.17. Escuinapa: Centro Municipal de Escuinapa. **A) Denominación:** Centro de Readaptación Social Municipal; **B) Edificio y localización:** Se encuentra en el centro de la ciudad de Escuinapa, a un costado de la Presidencia Municipal, con capacidad para 33 personas; consta de una estructura con 5 celdas, con un total de 30 camas de piedra sin colchón y una con 3, cada una cuenta con baño completo; las condiciones de ventilación natural son regulares y la artificial se cubre con abanicos propiedad de los internos; la iluminación natural y artificial es buena; no cuenta con un área para visita familiar, por lo que se recibe en el patio; cuenta con un área para la visita íntima; cuenta con una área para la práctica del deporte de voleibol, los balones se los entrega el Ayuntamiento, el Director o el alcaide; la función es de prisión preventiva y “penitenciaria”; no se advirtió la presencia de fauna nociva; **C) Organización administrativa:** El alcaide es designado y depende del Presidente Municipal; no tiene otra área administrativa; cuenta con 2 grupos de vigilancia, integrados en total por 12 elementos de la DSPyTM, entre ellos una mujer, con jornadas de 24 horas de trabajo y 24 de descanso; durante su jornada reciben alimentación por parte del ayuntamiento; no reciben capacitación; su sueldo semanal



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

es de \$798.00; no hay separación de procesados y sentenciados, ni de hombres y mujeres; no existe organismo técnico criminológico, pero los estudios para el trámite de beneficios de reducción de pena se realizan con el apoyo del médico, psicólogo y de trabajo social del DIF, del jefe de grupo de seguridad, así como del instructor de educación; **D) población interna:** A la fecha de inspección –febrero del 2004— había 42 internos, 2 sentenciados y 40 procesados, todos del fuero común; no había mujeres, niños, ni enfermos mentales e indígenas; **E) Educación, trabajo y capacitación para el trabajo:** No cuenta con área educativa, pero asiste un instructor del Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos, que imparte primaria y secundaria, a la que asisten algunos internos; no cuenta con talleres para el trabajo de los internos, pero el total de ellos elaboran cintos, bolsas y huaraches pitados que comercializan a través de su familia, quienes los proveen de materiales para ello; asiste un instructor de CECATI para la capacitación para el trabajo, además de que aprenden unos de otros por la observación y la práctica; **F) Alimentación:** Se les proporciona tres veces al día, existiendo un área para su elaboración por parte de una cocinera del municipio. **G) Atención médica:** No cuentan con esta área ni médico adscrito; cuando algún interno lo requiere son atendidos en el Centro de Salud o en la Cruz Roja; los medicamentos que les recetan son proporcionados, en algunos casos, por el Ayuntamiento, en otros deben ser adquiridos por el interno o su familia; no había enfermos graves ni crónicos; existe un botiquín con medicamentos para primeros auxilios. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

H) Principales problemas. Son la falta de talleres para el trabajo de los internos y el bajo salario de los elementos de vigilancia de la DSPyTM. -----

--- Expuesto lo anterior, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que en virtud de que las instalaciones que se inspeccionaron son de naturaleza estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 7o., fracciones II, III y XIII; 16, fracción IX, y 57, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 4o.; 13; 14; 77, párrafo tercero; 90, fracción III; 95 y 97, de su reglamento interno, esta CEDH es competente para conocer y resolver sobre la cuestión imbita en la investigación que culmina con la presente resolución. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - II. Que la cuestión a dilucidar en la presente resolución es la situación prevaleciente en los llamados Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas en el Estado de Sinaloa, en la fecha en que se realizaron dichas inspecciones –que indudablemente era la misma que prevalecía en fechas anteriores y que muy probablemente subsistirá en las subsecuentes— es o no violatoria de derechos humanos. -----

- - - III. Que para determinar lo anterior, es decir, si la situación que prevalece actualmente en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas en el Estado, es o no violatorias de derechos humanos procede recordar algunas de las bases en que se sustenta el sistema penitenciario que, como se sabe, se encuentra estatuido en el artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a nivel estatal, en la Ley de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa. -----

--- Para mayor claridad, a continuación nos permitimos transcribir las disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa. Son las siguientes: -----

--- A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

“Artículo 18. Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

“Los gobernadores de los Estados, sujetos a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

“La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

“Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

residencia, sujetos a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

“Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilios, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

- - - En términos generales, la disposición constitucional establece que la base fundamental en que se sustenta el sistema penitenciario es a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. - - - - -

- - - **B) Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado:** - - - - -

“Artículo 1.- La presente Ley regula la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito previstas en el código penal y en las leyes penales especiales, impuestas por los tribunales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

“También se aplicará, en lo conducente, a los detenidos y procesados, promoviendo su participación voluntaria en los programas relacionados con el régimen de readaptación social.

“Artículo 2.- La ejecución de las consecuencias jurídicas del delito se desarrollará con las garantías y sujeción a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país, las leyes, reglamentos y sentencias judiciales.

“Artículo 3.- La ejecución de las consecuencias jurídicas del delito se desarrollará respetando, en todo caso, la dignidad humana de los sentenciados y sus derechos e intereses jurídicos no afectados por la sentencia, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquier otra circunstancia de análoga naturaleza.

“Artículo 4.- Se prohíbe el maltrato físico, la aplicación automática de sanciones y todo procedimiento vejatorio de las personas sometidas al cumplimiento de cualesquiera de las consecuencias jurídicas del delito.

“Artículo 5.- Toda persona que se encuentre cumpliendo cualesquiera de las consecuencias jurídicas del delito podrá ejercer sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales, salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la sentencia, o fueren restringidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, gozará de las garantías particulares que se derivan



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

de su permanencia en los centros de ejecución de la pena de prisión o de medidas de seguridad.

"Artículo 6.- Toda persona que se encuentre cumpliendo cualesquiera de las consecuencias jurídicas del delito tiene derecho a dirigir peticiones o quejas a las autoridades competentes.

"Artículo 7.- Toda persona que se encuentre cumpliendo cualesquiera de las consecuencias jurídicas del delito tendrá acceso al contenido de los reglamentos y disposiciones generales emitidos por las autoridades competentes, que regulen la ejecución de la consecuencia jurídica del delito que se le haya impuesto.

"Artículo 8.- Los servidores públicos que participen en el procedimiento de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito, deben mantener un trato adecuado con las personas que estén cumpliendo cualesquiera de ellas, así como relaciones de estricto respeto con las mismas.

"Artículo 9.- La finalidad de la readaptación social es evitar la desocialización y proporcionar los elementos suficientes para una vida futura sin delito.

"Artículo 38.- Los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito, según su función serán:

- "I. Centros de procesados;
- "II. Centros de cumplimiento de penas; y,
- "III. Centros especiales.

"Cuando no exista el centro señalado en algunas de las fracciones anteriores, podrán funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre que en ellos se instalen con la debida separación.

"La ubicación de dichos centros será fijada por el Ejecutivo del Estado, dentro de las áreas territoriales que se designen. En todo caso se procurará que cada una cuente con el número suficiente para satisfacer las necesidades de ejecución de la pena de prisión y evitar el desarraigo social de los penados.

"Artículo 39.- Los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito estarán a cargo del personal directivo, técnico, administrativo, de custodia y vigilancia que se determine y precise en su reglamento interior.

"En los centros y secciones destinados a mujeres, el personal de vigilancia será de ese mismo sexo.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"Artículo 40.- Las mujeres serán ubicadas en centros adecuados a su condición personal, siempre separadas de los hombres.

"En tanto no exista centro maternológico, los centros deberán contar con dependencias especiales para atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se procurará que el parto se realice en un establecimiento asistencial ajeno al centro, y si el niño naciera en el establecimiento penitenciario no deberá constar esta circunstancia en su acta de nacimiento.

"Las mujeres podrán tener en su compañía a sus hijos menores de seis meses.

"Artículo 41.- Los centros de ejecución de la pena de prisión deberán contar en el conjunto de sus dependencias con servicios idóneos de dormitorio, enfermerías, escuelas, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, cocina, comedor, locutorios, departamento de información al exterior, salas de visita íntima y, en general, todos aquellos que permitan desarrollar en ellos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación de los internos, en relación con los programas de readaptación.

"Artículo 42.- El Ejecutivo del Estado dispondrá que los centros de ejecución de la pena de prisión sean dotados de los recursos materiales y humanos necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.

"Artículo 43.- Los centros de ejecución de la pena de prisión regulados en la presente ley, tienen como fin primordial la readaptación social de los sentenciados a penas privativas de libertad, así como la custodia de los detenidos, procesados y sentenciados.

"Artículo 44.- En todos los Centros de ejecución de la pena de prisión se implantará un régimen de readaptación social basado en la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo y la disciplina.

"El régimen de readaptación social deberá ser programado, progresivo, individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina, la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo. Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario.

"En ambos casos, deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración.

"Artículo 45.- El cumplimiento de la pena de prisión no tiene por objeto infligir sufrimientos físicos a los internos ni humillar su dignidad personal, por lo que quedan prohibidos el uso de la violencia o la práctica de tortura y maltrato corporal.

- - - IV. Que expuesto el marco jurídico que regula el sistema penitenciario, es pertinente precisar, que de acuerdo con lo estatuido en las disposiciones legales





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

transcritas en el considerando procedente, y confrontados con la situación que prevalece –al menos hasta la fecha en que la visita de inspección se llevara a cabo— es claro que en los mismos no se respetan los derechos humanos de las personas que, por diversas circunstancias, ahí se encuentran reclusos. -----

- - - Entre las violaciones que más sobresalen, son las que se describen en los puntos que a continuación se enuncian. Son los siguientes: -----

- - - **1. La Clasificación de internos. La Separación de procesados y sentenciados.** Confrontando la situación encontrada en la inspección realizada por esta Comisión en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas en el Estado en las fechas mencionadas, en lo referente al aspecto que estamos examinando en este capítulo, esto es, la separación de procesados y sentenciados –que indudablemente es la misma que prevalecía en fechas anteriores y que muy probablemente se haya mantenido en las fechas subsecuentes, hasta la actualidad— la conclusión no puede ser más clara ni más categórica: en dicho Centros, con excepción el de Los Mochis, Mazatlán y Culiacán, no se observan, en lo más mínimo, las disposiciones que obligan a la misma a contar con las instalaciones adecuadas para llevar a cabo una separación entre procesados y sentenciados, que por lo mismo no se tiene, como tampoco se realizan las separaciones que entre unos y otros contemplan los ordenamientos y principios mencionados, atendiendo a diferentes criterios. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Cabe puntualizar que dichos Centros tampoco tienen, propiamente hablando, un área para reclusión de mujeres, de acuerdo con lo que establece la parte final del segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

- - - **2. Trabajo y capacitación.** Como bien se sabe, el sistema penitenciario mexicano se rige por el principio de la readaptación social, ya que es esa su finalidad central, para lo cual señala como medios, entre otros, el trabajo y la capacitación. ---

- - - Sin embargo, tampoco, en esta materia, los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado –con excepción el de Los Mochis, Mazatlán y Culiacán— cumplen con la función de readaptación que la Constitución establece para todo tipo de centros de privación de libertad de los individuos, al menos por lo que hace al trabajo como medio para lograrlo, en virtud de que carecen



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

de instalaciones, como talleres, por ejemplo, para que los internos puedan trabajar y, por lo mismo, no cuenta con cursos de capacitación para ello.-----

--- Si bien es cierto algunos internos realizan alguna labor, como la elaboración de cintos "piteados", otros objetos de piel y algunas artesanías de madera, que es lo que predomina en dicho Centro, se debe a que unos aprenden de otros —porque se interesan en lograrlo, no porque las autoridades del establecimiento impartan cursos para ello— esto es de los que dominan esas labores artesanales.-----

--- Por consiguiente, en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas —con excepción el de Los Mochis, Mazatlán y Culiacán— se viola el derecho de los internos al trabajo y a la capacitación que les otorgan, entre otras, las disposiciones arriba citadas en punto III del Capítulo de Considerandos de la presente resolución.--

--- **3. Educación.** El otro eje, además del relativo al trabajo, sobre el que descansa el régimen readaptacional que postula nuestra Constitución es, como se sabe, la educación; sin embargo, en esta vital materia, como es la educativa, los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas —con excepción el de Los Mochis, Mazatlán y Culiacán— tampoco cumplen con los mandatos legales, pues no se proporciona a los internos servicio educativo alguno, lo que imposibilita que se alcance el medular objetivo de la readaptación social, pues ésta se funda, en gran medida, en el régimen educativo que se implante en la institución. -----

--- Por consiguiente, es de concluirse que también en esta materia se está violando el derecho que a los internos confieren, entre otras, las disposiciones arriba citadas.--

--- **4. Servicio médico y atención psicológica.** Se entiende claramente que la pena de prisión priva al individuo de su derecho a la libertad deambulatoria, pero no a otros derechos, entre los que se cuenta el derecho a la salud, al que se tiene por la misma naturaleza del individuo. Dentro de una concepción amplia de lo que es el derecho a la salud y un entendimiento también amplio del concepto de salud, obliga a considerar dentro de la misma, para quienes están privados de su libertad, de un tratamiento que le garantice al máximo conservar o recuperar su salud mental.-----

--- En tales situaciones, dado que el individuo no puede procurarse por si mismo los servicios médicos que requiera para, en el caso de alteraciones, recuperar la salud, el Estado queda obligado, automáticamente, a proporcionarle los servicios médicos y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

asistenciales, así como los medicamentos que sean necesarios para la atención del recluso. -----

- - - Pero además, por razones obvias, está obligado también a precaver el surgimiento de enfermedades o epidemias, de ahí que tenga también entre sus cargas la de implementar las medidas que sean necesarias para mantener las condiciones generales de higiene y de salud dentro del establecimiento, así como de que médicos oficiales revisen a cada interno al momento del ingreso del mismo a la prisión, como con la periodicidad que se requiera. -----

- - - Pero confrontando la realidad encontrada en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas –con excepción el de Los Mochis, Mazatlán y Culiacán— en la fecha en que se practicó la referida inspección, así como la reseñada por los internos, al igual que con lo informado por las autoridades del mismo, con las normas antes transcritas, la conclusión a la que se arriba es que dichos establecimientos no cumplen con la referida normatividad sobre el derecho a la salud y la atención psicológica y psiquiátrica. -----

- - - **5. Alimentación.** Dado que la persona que se encuentra privada de su libertad no puede procurarse o adquirir por sí mismo los productos necesarios para su alimentación, el Estado asume, implícita pero incuestionablemente, la obligación de proporcionarle alimentos mientras lo mantenga en tal situación, lo que significa que esto, para el interno, se vuelve un derecho. -----

- - - Ciertamente, como se expusiera en el capítulo de resultados, en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas –con excepción el de Los Mochis, Mazatlán y Culiacán— el Director de los Centros proporcionan a los internos, periódicamente—generalmente cada 15 días— una despensa compuesta de diversos productos adquiridos con la aportación de los \$100.00 quincenales que les hacen las autoridades municipales, cantidad evidentemente irrisoria, pues ella equivalía, a la fecha de la inspección, de acuerdo con el número de internos, \$6.50 diarios por cada uno de ellos, lo que no alcanzaba, como no alcanza ahora, ni para comprar un kilo de tortillas. -----

- - - Por otra parte, como veíamos, el interno tiene que prepararse sus alimentos, es decir, no existe dentro de la administración de algunos Centros una estructura encargada de cumplir con esta función. -----



COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- Por lo anterior, concluimos que, pese a su concreción y generalidad, los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado –con excepción el de Los Mochis, Mazatlán y Culiacán— no cumplen, cabalmente, con la obligación de proporcionarle alimentos a los internos, pues sólo a medias –para decirlo con una expresión popular pero muy gráfica— se cumple con la obligación de proporcionar alimentación a los internos. -----

--- **6. Visita familiar y visita íntima.** Parte, importante sin duda, en el tratamiento de readaptación y aun de tranquilidad al interior de los centros penitenciarios, la constituyen las llamadas visitas familiar e íntima, que permiten al interno convivir con su familia, así como con su cónyuge o concubina. -----

--- Pero de lo expuesto en el capítulo de resultandos sobre la situación prevaleciente en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas en la fecha en que se practicó la mencionada inspección en materia de visita familiar e íntima, debemos decir que este derecho les es respetado tanto a los internos como a sus familiares, considerando entre éstos a cónyuge o concubina, en tanto que ciertamente no hay mayores dificultades para el acceso para tal fin. -----

--- Pero sólo de esa perspectiva podemos decir que tal derecho es respetado a los internos y, por extensión, a sus familiares y amigos, pero la cuestión amerita algunas observaciones. -----

La primera de ellas es que los Centros –con excepción el de Los Mochis, Mazatlán y Culiacán— no cuentan con áreas reservadas para la visita familiar, como tampoco para la íntima, de ahí que la primera se atiende en los patios o en la celda que ocupe el interno, en tanto que la íntima la tiene que recibir también el interno en su celda, que en la práctica implica que el resto de sus compañeros tengan que abandonar su espacio o, en caso de negativa de uno de ellos, a que no tenga ninguna intimidad, pese a ser ésta la esencia de ese tipo de visita. -----

--- Pero no es esa la única observación que procede formular en torno de esa situación. También se impone advertir la restricción de la misma a sólo un día a la semana y que este día sea entre semana, ya que ese es, ordinariamente, la jornada laboral en la mayor parte de los empleos, y si la pareja del interno tiene necesidad de trabajar, como ocurre en la inmensa mayoría de los casos, para que el interno pueda considerar que su derecho le es respetado, su pareja se vería obligada a faltar al



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

cumplimiento de sus labores y, por ende, visto desde otro ángulo, a sacrificar un día de salario.-----

--- Por consiguiente, se impone plantear, por un lado, que la visita íntima se autorice todos los días de la semana; por otra parte, se señale otro horario, uno más adecuado para ello de acuerdo con la época del año y, naturalmente, se acondicione un espacio apropiado para tan importante menester.-----

--- **7. Organismo Técnico Criminológico.** Parte fundamental de las instituciones del sistema penitenciario local y, particularmente, del régimen de readaptación social, lo constituye, sin dudas, el Organismo Técnico Criminológico, cuyas funciones son de especial relevancia y trascendencia, lo mismo para los centros de readaptación que para los propios internos.-----

--- Tenemos que hacer notar que el Organismo Técnico Criminológico, pese a que debieran tener una proyección a todo el sistema penitenciario estatal, no se encuentra formalmente constituido en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas –con excepción el de Los Mochis, Mazatlán y Culiacán— de ahí que, pese a que la naturaleza de sus funciones obligan, implícita pero incuestionablemente, la existencia de dicho organismo, no cuentan con él, y por lo mismo no se dispone de la figura que no solamente debe orientar la readaptación, sino también evaluar la conducta de los internos, entre otras cosas para resolver sobre beneficios de libertad anticipada.-----

--- La falta de tal organismo hace la readaptación social del sistema penitenciario, de por sí dudosa, se torne formalmente en imposible, simple y sencillamente porque no se tiene el organismo responsable de la orientación de sus trabajos; la vigilancia en el cumplimiento de sus programas y del aprovechamiento de los internos.-----

--- Al no contar los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas –con excepción el de Los Mochis, Mazatlán y Culiacán— con el organismo técnico criminológico se está violando a los internos el derecho no sólo a una auténtica rehabilitación con un sistema de evaluación y control, que se supone debe estar a cargo del mismo, sino que también se está conculcando a los internos el derecho a la obtención de beneficios de libertad anticipada, por más que estas deficiencias pretendan subsanarse a través de la asunción, en sus aspectos formales, por parte de la Dirección de Prevención y Readaptación Social de Gobierno del Estado.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- **8. Reglamento interno.** Capítulo de la mayor trascendencia para la vida de los centros penitenciarios, particularmente para el buen gobierno de los mismos y para el respeto al principio de la legalidad, que también en esa esfera tiene vigencia, es la existencia de un reglamento interno, pero que este sea conocido y acatado tanto por las autoridades como por los internos, ya que es, prácticamente, en lo inmediato, es decir, en las relaciones interno-autoridades del centro, la ley que los rige. -----

--- La necesidad de la existencia de un reglamento en cada centro penitenciario es incuestionable, pues se precisa de una norma que regule no sólo la estructura administrativa del establecimiento, sino también derechos y deberes; definición de faltas o infracciones a las normas; régimen de sanciones; procedimiento de defensa, etc., todo ello a fin de que cada interno conozca sus derechos y sus deberes, así como las facultades y deberes de las autoridades de los Centros, para que en todo caso puedan reclamar derechos y, en su caso, estén conscientes de las sanciones que eventualmente les sean impuestas, y de ese modo se garantice el régimen de legalidad y, con ello, la tranquilidad de toda la población penitenciaria, es decir, de los Centros. -----

--- De acuerdo con lo expuesto y conforme a la investigación realizada, hemos de establecer que los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas —con excepción el de Los Mochis, Mazatlán y Culiacán— no contaban, al momento de practicarse dicha inspección, con reglamento interior y, por consiguiente, no estaba garantizada la legalidad que debe regir en ese tipo de centros, tanto por lo que se refiere a los órganos de su estructura y sus atribuciones, como por lo que hace a las relaciones entre los internos y sus respectivas familias con las autoridades, como entre los propios internos. -----

--- **9. Capacitación al personal administrativo y de seguridad y custodios.** Para que los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas como cualquiera otra institución, pueda cumplir a satisfacción con sus funciones, requiere, además de contar con los recursos financieros y materiales necesarios para ello, que su personal administrativo y de seguridad y custodios tenga la preparación adecuada para un eficaz y eficiente desempeño en las tareas que tenga encomendadas, que en la especie tienen que ser, particularmente en el caso de custodios, no sólo conocimientos teóricos de qué hacer y cómo proceder en cada caso, sino también condición física y destreza en el manejo de las armas, al igual que criterio de cuándo y cómo debe hacer uso de la fuerza y de las propias armas para imponer el respeto de la ley -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En el caso del personal administrativo, es fundamental, como decíamos, que cuente con la preparación necesaria para el desempeño de sus funciones, dado lo delicado de las mismas, ya que la violación de normas o procedimientos, particularmente cuando las mismas implican derechos de los internos, podrían configurar una conducta por la que le resulte exigible alguna responsabilidad.-----

- - - Así, por ejemplo, es imperativo que conozcan los aspectos medulares de los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos individuales, particularmente de los que corresponden a indiciados, procesados y sentenciados, pero también de las normas que regulan el funcionamiento de las prisiones y los derechos que se confieren a los internos, en especial de los referidos a la libertad anticipada.-----

- - - En general, pues, los servidores públicos adscritos a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, como trabajadores que son del Estado, tienen derecho a la capacitación suficiente para que puedan desempeñar sus funciones, así como a que se les proporcionen los elementos necesarios para ello, máxime que sus tareas están revestidas, prácticamente en forma permanente, de riesgos, en los que por supuesto se incluyen la integridad física y, desafortunadamente, también la vida.-----

- - - Sin embargo, los resultados son que ni el personal administrativo, ni el de seguridad y custodia reciben cursos de adiestramiento o capacitación, ni han sido enviados para ello al Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, localizado en la capital del Estado.-----

- - - En el caso de los integrantes del cuerpo de seguridad y custodia habría que agregar que los mismos pertenecen a las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, no a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.-----

- - - **10. Aspectos relativos a la gobernabilidad en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito y de consumo de drogas por los internos.** Una de las cuestiones que la Comisión ha venido procurando examinar durante sus inspecciones en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas es el relativo a la gobernabilidad de los mismos, es decir, a la legalidad y legitimidad de las decisiones sobre la organización y funcionamiento del Centro, o, dicho en otros términos, al análisis de quién, realmente, dependen las decisiones en



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

el mismo, especialmente por lo que hace a los internos, esto es, a determinar si existen o no en el interior de los Centros grupos de poder, sea que estos lo formen algunos internos o lo encabecen custodios o personal administrativo del mismo centro, ya que todo ello incide, obviamente en forma negativa, en la calidad de vida de los internos que sufren vejaciones o explotación por parte de esos grupos de poder. -----

--- Asimismo, ha procurado advertir y, en su caso, medir la gravedad del problema del consumo de drogas en el interior de las prisiones, así como investigar las medidas y estrategias que se están siguiendo para combatir ese fenómeno, de modo que los que confronten problemas de esa naturaleza no contaminen a los que no lo padecen, de modo tal que no solamente no crezca el número de consumidores sino que disminuya, lo que supone un esfuerzo para clasificar y dar tratamiento a ese segmento de la población penitenciaria y lograr que de los que hayan ingresado en esas condiciones, egresen rehabilitados los mas. -----

--- Ciertamente tales cuestiones no son fáciles de advertir en una inspección, salvo que se encuentre una colaboración franca, sea de los internos o de las autoridades del establecimiento, que sin ambages expresen lo que ocurre, cosa que tampoco es fácil de obtener, pero como quiera que sea, el esfuerzo por identificar problemas de esa naturaleza se hace en todos los casos y ciertamente esto tiene mayor factibilidad en establecimientos de dimensión relativamente pequeña. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- **11. Tratamiento preliberacional.** El tratamiento preliberacional tiene como propósito fundamental preparar al interno que está próximo a concluir su condena para que su reincorporación a la sociedad sea totalmente positiva, tanto para él, en lo personal, como para su familia y, naturalmente, para el resto del conglomerado social, y que la experiencia que le significó la privación de su libertad la asuma como consecuencia natural, prevista en nuestras leyes, como sanción a los procederes antisociales, tratamiento que se debe realizar a través de la orientación profesional; mediante las medidas previstas en la ley que propician que en forma paulatina se vaya alcanzando tal objetivo a fin de que, una vez en libertad, no solamente no vuelva a delinquir ni sienta necesidad de ello sino que, por el contrario, se reincorpore a su vida familiar, a sus actividades laborales y, en general, a la vida social con plena normalidad, para lo cual se han considerado como medidas propicias la reclusión del interno en un área especial para quienes se encuentren en esa hipótesis; salidas entre semana, para desempeñar algunas labores, con reclusión los fines de semana, o a la inversa, esto es, reclusión durante la semana y salida los fines de semana para



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

que labore o conviva con su familia; reclusión diurna con salida nocturna, o lo contrario, es decir, salida diurna con reclusión nocturna, etcétera, medidas que, desde luego, deben ser determinadas por los órganos competentes del centro correspondiente.-----

- - - Pero, de acuerdo con lo observado por esta Comisión durante la citada inspección, en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito —con excepción el de Mazatlán, Culiacán y Los Mochis— no se proporciona tratamiento preliberacional a los internos próximos a recuperar su libertad conforme a las disposiciones legales aplicables, violándose con ello el derecho de los internos a ser preparados para su reincorporación a la sociedad.-----

-----**12. Los substitutivos de la pena de prisión.** El título que preside este apartado es uno de los que, en la criminología moderna, reviste una importancia especial por constituir una real alternativa para atenuar el problema de la prisionalización, es decir, del aspecto de la política criminal que encuentra en la pena de prisión la solución a todo tipo de problemas de orden delictuoso, orientando, naturalmente, este tipo de medidas para delitos no graves o, dicho en otros términos, a contrario *sensu*, para delitos leves, esto es, en los que las penas señaladas por la legislación no son altas, que en la especie serían los que tienen señaladas penas de prisión inferiores a tres años.-----

-----**12. Investigación sobre el funcionamiento de los Defensores de Oficio.** Otro de los derechos sustanciales de un interno, que particularmente de los indiciados y procesados —como en general de cualquier detenido— es el derecho a la defensa, tanto así que nuestro orden jurídico ha consagrado en su norma de mayor jerarquía, la institución de la defensoría de oficio, que en Sinaloa existe prácticamente en cada juzgado y las agencias del Ministerio Público, pero, por el decir de internos de los diferentes Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito que esta Comisión ha inspeccionado, no todos funcionan conforme a la letra y el espíritu de los preceptos que la crearon y rigen su funcionamiento.-----

- - - En el caso de los internos en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito —con excepción el de Mazatlán, Culiacán y Los Mochis— en el que la gran mayoría tiene por abogado al defensor de oficio, la totalidad de ellos manifestaron su inconformidad porque estiman desatención para ellos de parte de los defensores, habida cuenta que a los Centros iban en muy pocas ocasiones y cuando lo hacían no les informaban a todos sus defensos del estado que guardaban sus



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

asuntos, además de que, según manifestaron algunos internos, no presentaban las pruebas idóneas para acreditar su inocencia respecto del delito que se les imputaba, sino que sólo se limitaban a presentar aquellas pruebas comunes como las de buena conducta, etcétera. -----

--- Por esas razones, consideramos que debe investigarse si los defensores de oficio están o no cumpliendo con sus responsabilidades en cada uno de los casos que tienen a su cargo de los internos en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado, bajo los principios que establecen los artículos 25, 26, 27 y 28, de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio, que dicen lo siguiente: -----

“Artículo 25. Son obligaciones comunes de los Defensores de Oficio:

- “I. Prestar el servicio de defensa a las personas que lo soliciten o cuando sea ordenado por designación judicial, en asuntos de índole penal;
- “II. Prestar el servicio a las personas que lo soliciten en asuntos de materia no penal;
- “III. Desempeñar sus funciones en el área respectiva y asistir diariamente a las Agencias del Ministerio Público, Juzgados y Tribunales de su adscripción y a sus propias oficinas, permaneciendo en ellas el tiempo necesario para el fiel cumplimiento de las defensas que les estén encomendadas;
- “IV. Utilizar los mecanismos de defensa que de acuerdo a la legalidad vigente corresponda, invocar la jurisprudencia y tesis doctrinales aplicables que coadyuven a una mejor defensa e interponer los recursos procedentes, bajo su más estricta responsabilidad y evitando en todo momento la indefensión del patrocinado o defenso;
- “V. Formular los amparos respectivos cuando las garantías individuales de sus representados se estimen violadas por la autoridad correspondiente;
- “VI. Llevar un libro de registro en donde se asentarán todos los datos indispensables inherentes a los asuntos que se les encomienden, desde su inicio hasta su total resolución;
- “VII. Formar un expediente de control que se integrará con cada una de las promociones y escritos derivados de los asuntos a su cargo, así como con el texto o una síntesis de los acuerdos y resoluciones relevantes;
- “VIII. Llevar una relación de fechas de las audiencias de los juicios que tengan encomendados y remitir copia de ella al Jefe de Departamento de la Unidad





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

de su adscripción con suficiente anticipación a su desahogo, para que en caso necesario se designe un defensor sustituto;

- "IX. Rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe de las actividades realizadas en el mes próximo anterior correspondiente, en el que se consigne lo que fuere indispensable para su conocimiento y control;
- "X. Comunicar a sus respectivos superiores jerárquicos la emisión de la sentencia recaída en los asuntos que tengan encomendados y si a su juicio fuere necesario, remitirles copia de la misma y proporcionarles explicaciones adicionales. De igual forma para las promociones presentadas en los asuntos delicados que lo ameriten;
- "XI. Acatar las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos para la eficacia de las defensas a ellos encargadas;
- "XII. Auxiliar plenamente a los defensos y patrocinados, en los términos que se establecerán en las obligaciones según áreas de adscripción;
- "XIII. Demostrar sensibilidad e interés social en el desempeño de sus funciones y, al efecto, atender con cortesía a los usuarios y prestar los servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa.
- "XIV. Participar activamente en el cumplimiento de las acciones de capacitación del personal programadas y sugerir las medidas que optimicen la marcha interna de la Defensoría de Oficio;
- "XV. Notificarse de los acuerdos y actuaciones practicadas en los asuntos que intervengan y actuar en consecuencia si se vieren afectados los derechos de sus defensos; y,
- "XVI. Las demás que la Dirección les señale.



"Artículo 26. Son obligaciones específicas de los Defensores de Oficio adscritos en materia penal a Averiguaciones Previas, las siguientes:

- "I. Atender las solicitudes de defensoría de oficio que le sean requeridas por el indiciado o el Agente del Ministerio Público;
- "II. Estar presentes en el momento en que su defendido rinda su declaración ante la autoridad correspondiente;
- "III. Conocer de viva voz la versión personal de los hechos y los argumentos que pueda ofrecer el indiciado en su favor, para hacerlos valer ante la autoridad del conocimiento;

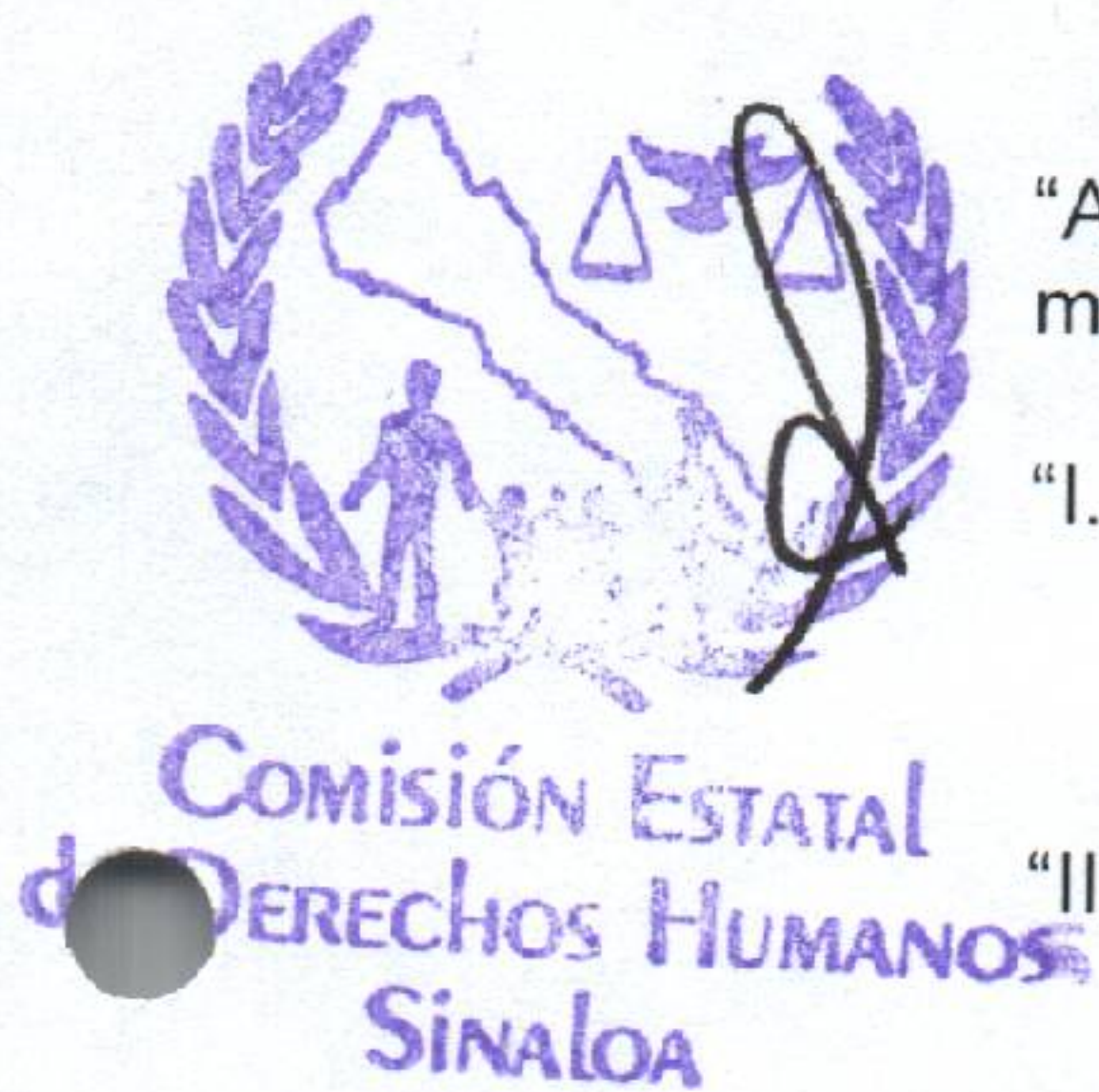


COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- "IV. Asesorar y auxiliar a su defensor en cualquiera otra diligencia que sea requerida por la autoridad correspondiente;
- "V. Señalar en actuaciones los lineamientos legales adecuados y conducentes para exculpar, justificar o atenuar la conducta de su representado;
- "VI. Solicitar al Ministerio Público del conocimiento el no ejercicio de la acción penal para su defensor, cuando no existan datos suficientes para su consignación;
- "VII. Vigilar que se respeten las garantías individuales de su representado y, en su caso, proceder en la forma que se establece en el artículo 28 de esta Ley;
- "VIII. Establecer contacto con el defensor de oficio adscrito al juzgado, cuando su defensor haya sido consignado, a fin de mantener la continuidad y uniformidad de criterio de la defensa; y
- "IX. Las demás que coadyuven a realizar una defensa conforme a Derecho y que propicie una impartición de justicia expedita y pronta.

"Artículo 27. Son obligaciones específicas de los Defensores de Oficio adscritos en materia penal a Juzgados y Tribunales, las siguientes:

- "I. Atender las solicitudes de defensoría de oficio que les sean requeridas por el acusado o el Juez que corresponda, aceptando el cargo y rindiendo la protesta de Ley;
- "II. Estar presente en la toma de la declaración preparatoria del acusado, asistir a éste y hacerle saber sus derechos;
- "III. Ofrecer las pruebas pertinentes para su defensa conforme a derecho;
- "IV. Acudir a las audiencias de Ley, para interrogar a las personas que depongan a favor o en contra del procesado;
- "V. Formular las conclusiones a que se refiere el Código de Procedimiento Penales del Estado, en el momento procesal oportuno;
- "VI. Emplear los medios que den lugar a desvanecer el cuerpo del delito o la presunta responsabilidad penal de su representado, en cualquiera etapa del proceso;
- "VII. Interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan contra las resoluciones del Juez;





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- "VIII. Solicitar el otorgamiento de los beneficios a que se refiere el Código Penal del Estado, cuando se reúnan los requisitos señalados en el mismo;
- "IX. Practicar semanalmente una visita al reclusorio de su adscripción, con el objeto de comunicar a sus defensos el estado de tramitación de sus procesos, imponerlos de los requisitos para su libertad bajo caución o de la conveniencia de demostrar sus buenos antecedentes y recoger los datos que sirvan de descargo a la defensa; y
- "X. Llevar a cabo la defensa conforme a derecho y agotando todas las probanzas, diligencias procesales y recursos procedentes.

"Artículo 28. Los defensores de oficio deberán hacer del conocimiento inmediato del Jefe del Departamento Penal, las quejas de los detenidos o internos por falta de atención médica, malos tratos, golpes y toda otra violación a sus Derechos Humanos que hubieren sufrido en las Agencias del Ministerio Público, en el reclusorio preventivo o en las penitenciarías correspondientes.

"El superior jerárquico referido informará por escrito de lo anterior al Director, el cual en el acto remitirá copia del informe al Procurador General de Justicia del Estado y a la autoridad que en la Entidad tenga a su cargo la Dirección de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, a fin de que se adopten las medidas que pongan fin a tales violaciones, se prevenga su nueva ocurrencia y se sancione en su caso a quienes las hubieren cometido, de conformidad con la legislación pertinente.

"En los casos en que el indiciado o procesado alegue tortura y el Defensor de Oficio encuentre elementos bastantes para presumirla, la comunicación se hará directamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos. De igual forma se procederá en todos los casos en que la probable violación de Derechos Humanos haya sido cometida por servidores públicos de la Federación."

--- De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención es de dictarse y, por ello, se dicta la siguiente:-----

----- **RESOLUCION** -----

--- Formúlese Recomendación al Secretario General de Gobierno del Estado. -----

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 62; 71; 72; 74; 75 y demás relativos de la Ley Orgánica



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA




COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión se permite formular al Secretario General de Gobierno las siguientes. - - -

----- **RECOMENDACIONES** -----

--- **PRIMERA.** Ordene a quien corresponda a efecto de que, con la mayor brevedad, se implementen las medidas necesarias para que en todos los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado se entregue y proporcione la alimentación a los internos, cuidando que sean productos que les permita tener una alimentación nutricional equilibrada, esto es, variada y balanceada, procurando se incluya en la dieta diaria alguna fruta, verduras y legumbres, o que esto ocurra, por lo que hace a productos regionales, al menos durante la época de recolección o cosecha de los mismos. -----

- - - **SEGUNDA.** Asimismo, se expida el Reglamento Interno de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Estado, mismo que, entre otros aspectos, deberá precisar las conductas de los internos que serán motivo de sanción; carácter y duración de las sanciones; procedimientos y autoridad competente para aplicarlas, así como los estímulos a que se harán acreedores los internos por su conducta. -----


COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SINALOA - De igual forma, que tal reglamento, se dé a conocer, desde luego, a los internos, pero también al personal administrativo y de seguridad y custodia del establecimiento; a los familiares de los internos, y, en general, a todas aquellas personas que ingresen a los Centros en calidad de visitantes o a realizar algún trámite de orden jurídico o administrativo. -----

- - - **TERCERA.** Se acondicionen las instalaciones para que los internos cuenten, cada uno, con un espacio adecuado para dormir; se asignen colchones a cada uno y, en época de invierno, se dote a los internos que lo requieran de un cobertor para que se abriguen del frío. -----

- - - **CUARTA.** Se adecuen espacios para la realización de visita familiar, así como para que la íntima sea verdaderamente tal, y que tanto una como otra se lleven a cabo con respeto a la dignidad y el pudor, tanto de la familia, como del cónyuge o concubina, por un lado, y del interno, por el otro. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Asimismo, se amplíe a todos los días de la semana la autorización para la recepción de la visita íntima y se cambie el horario actualmente establecido para ello, a otro que, por diversas circunstancias, no haga nugatorio tal derecho y resulte más apropiado para ese fin, de acuerdo con la época del año.-----

--- **QUINTA.** Se establezca la revisión médica periódica a toda la población interna, y que tal atención sea expedita en los casos que por su naturaleza así lo requieran. -

--- **SEXTA.** Se implementen las medidas necesarias para que en todos los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado se efectúe la separación entre procesados y sentenciados como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reiteran diferentes ordenamientos secundarios. -

- - - Asimismo, se efectúe una clasificación de los internos, previo estudio de sus antecedentes y, en su caso, de la conducta desplegada en los Centros, basada en criterios científicos que permitan no sólo precaver confrontaciones entre internos; formaciones de grupos de poder; proliferación de consumo y tráfico de estupefacientes; conductas apologéticas del delito, y, en general, todo aquello que contribuya a la seguridad y tranquilidad en el interior de los Centros, así como a la plena gobernabilidad de los mismos con respeto a los derechos humanos de los internos, de los familiares que los visitan y, en general, de todos los que acudan al establecimiento por un motivo lícito.-----



--- **SEPTIMA.** Se implementen las medidas necesarias para la instalación de talleres a efecto de que los internos puedan desarrollar actividades laborales productivas, que les permita no sólo la inversión del tiempo, como una forma de terapia, sino también como fuente de ingresos para la satisfacción de sus necesidades y el apoyo económico de su familia.-----

--- **OCTAVA.** Se diseñen y ejecuten programas de actividades culturales, deportivas y recreativas en los que los internos sean los protagonistas y, cuando ello sea factible, participen familiares de los mismos.-----

- - - **NOVENA.** Se adopten las medidas pertinentes para que tanto el personal administrativo, como el de seguridad y custodia de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Estado reciban la capacitación que corresponda a sus funciones, para que éstas sean más eficaces y tengan el grado de eficiencia que se requiere, y se les doten de los elementos necesarios para ello.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

---**DECIMA.** Se adecue el área de preliberados y se dicten los acuerdos pertinentes a efecto de proporcionar a los internos el tratamiento preliberacional en el momento oportuno. -----

--- **DECIMA PRIMERA.** Ordene a quien corresponda a efecto de que se realicen visitas de inspección a las Defensorías de Oficio en todo el Estado, principalmente en aquellas que se encuentran adscritas a los Juzgados de Primera instancia del ramo penal y agencias del Ministerio Público a fin de que se determine si están realizando o no sus funciones de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27 y 28, de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio. -----

--- En el caso de los indígenas sujetos a proceso penal, instruya lo necesario para que los defensores de oficio tengan una especial atención en lo que se refiere a su defensa en la que promuevan el desahogo de las pruebas pertinentes; presenten los recursos procedentes, etcétera, a fin de que se respeten sus usos y costumbres. ---

--- **DECIMA SEGUNDA.** Instruya a quien competa a efecto de que se adecuen áreas o espacios para el internamiento o reclusión de mujeres, distintas a las destinadas para varones. -----

--- **DECIMA TERCERA.** De igual forma ordene que en los Centros de Ejecución de las Consecuencias del Delito en el Estado se realicen periódicamente —cuando menos cada tres meses— campañas de fumigaciones y limpieza en general a fin de combatir la fauna nociva como las cucarachas, ratas, moscas, mosquitos, alacranes, etcétera. -----

--- **DECIMA CUARTA.** Asimismo, instruya a quien corresponda que con la mayor brevedad se efectúen en los referidos Centros los trabajos de la correcta instalación eléctrica; el agua pluvial, drenaje; agua potable; impermeabilizado, etcétera. -----

--- Por otra parte, en los términos de lo que dispone el artículo 62, de la ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dictan los siguientes:-----

----- **ACUERDOS** -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Secretario General de Gobierno, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 036/04, debiendo remitírsele,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

- - - **SEGUNDO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para el Secretario General de Gobierno, señálesele, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, plazo para la contestación de la presente recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.-----

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA